



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

CONSECUENCIAS DE LA REGULACIÓN DE LA NO IMPROCEDENCIA
LIMINAR EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS,
DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, 2021

PRESENTADA POR:

LUIS CARLOS TORRE CCOPA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER SCIENTIAE EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

PUNO, PERÚ

2024



LUIS CARLOS TORRE CCOPA

CONSECUENCIAS DE LA REGULACIÓN DE LA NO IMPROCEDENCIA LIMINAR EN LOS PROCESOS CONSTITUCI...

- 14.- DERECHO
- 14.- DERECHO
- Universidad Nacional del Altiplano

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::8254:484669856

107 Páginas

Fecha de entrega
19 ago 2025, 3:20 p.m. GMT-5

18.528 Palabras

Fecha de descarga
19 ago 2025, 3:34 p.m. GMT-5

105.805 Caracteres

Nombre de archivo
CONSECUENCIAS DE LA REGULACIÓN DE LA NO IMPROCEDENCIA LIMINAR EN LOS PROCESOS C....docx

Tamaño de archivo
19.9 MB

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POST GRADO
Dr.Sc. Wilder Ignacio Velazco
DOCENTE





16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 13% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POST GRADO
Dr. Sc. Wilder Ignacio Velasco
DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POST GRADO
Javed Luque
M.S. ESTADÍSTICO E INFORMÁTICO
CIP: 116025





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

CONSECUENCIAS DE LA REGULACIÓN DE LA NO IMPROCEDENCIA LIMINAR EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS, DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, 2021



PRESENTADA POR:
LUIS CARLOS TORRE CCOPA
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER SCIENTIAE EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE

.....
Dra. ROSARIO VIVIANA CANAL ALATA

PRIMER MIEMBRO

.....
D.Sc. JHONI SHANG CASTILLA COLQUEHUANCA

SEGUNDO MIEMBRO

.....
D.Sc. JUAN CARLOS MENDIZABAL GALLEGOS

ASESOR DE TESIS

.....
D.Sc. WILDER IGNACIO VELAZCO

Puno, 18 de setiembre de 2024.

ÁREA: Ciencias sociales.
TEMA: Derecho procesal. Teorías generales del proceso.
LÍNEA: Derecho.



DEDICATORIA

Dedico este trabajo de tesis está dedicado especialmente a Dios, a mis padres por su apoyo, ya que gracias a sus esfuerzos he logrado culminar mis estudios, a todas las personas cercanas que me apoyaron durante todo este proceso de desarrollo, del mismo por ayudarme en mi formación profesional.

Luis Carlos Torre Ccopa.



AGRADECIMIENTOS

Estoy muy agradecido con la Facultad de la Universidad Nacional del Altiplano, que me permitió alcanzar una de las metas de mi proyecto de vida. También quisiera agradecer a mis profesores por enseñarme desarrollo profesional y brindarme todos los conocimientos; gracias a todos ellos.

Luis Carlos Torre Ccopa.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
ACRÓNIMOS	viii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1	Contexto y marco teórico	4
1.1.1	El Habeas Corpus	4
1.1.2	Procedimiento del proceso de hábeas corpus	13
1.1.3	Nuevo Código Procesal Constitucional	15
1.2	Antecedentes	19
1.2.1	Internacionales	19
1.2.2	Nacionales	21

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Identificación del problema	26
2.2	Definición del problema	27
2.2.1	Problema general	27
2.2.2	Problemas específicos	27
2.3	Intención de la investigación	27
2.4	Justificación	28
2.5	Objetivos	28
2.5.1	Objetivo general	29
2.5.2	Objetivos específicos	29

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA



3.1	Acceso al campo	30
3.2	Selección de informantes y situaciones observadas	30
3.3	Estrategias de recogida y registro de datos	30
3.4	Análisis de datos y categorías	31

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	Resultados	32
4.1.1	Resultados del objetivo general	32
4.1.2	Resultados del objetivo específico 01	39
4.1.3	Resultados del objetivo específico 02	41
4.1.4	Resultados del objetivo específico 03	42
4.2	Discusión	51
4.2.1	Con relación al objetivo específico 1	51
4.2.2	Con relación al objetivo específico 2	51
4.2.3	Con relación al objetivo específico 3	52

CONCLUSIONES	53
--------------	----

RECOMENDACIONES	54
-----------------	----

BIBLIOGRAFÍA	55
--------------	----

ANEXOS	62
--------	----

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Participantes	32
2. ¿Considera que, la figura de la improcedencia liminar es un mecanismo eficaz para abreviar las etapas dentro del desarrollo de los procesos constitucionales?	33
3. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que, con la modificatoria de la prohibición de la improcedencia liminar, ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva las acciones emprendidas por los actores que ven amenazado su derecho a la libertad personal?	34
4. ¿Considera que, con la modificatoria de la prohibición de la improcedencia liminar, ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva las acciones emprendidas por los actores que ven amenazado su derecho a la libertad personal?	35
5. ¿Cuáles serían las consecuencias que traería consigo la prohibición de la improcedencia liminar en la tramitación de los procesos de habeas corpus?	36
6. ¿Considera que, la actual norma procesal constitucional atenta contra el principio de económica y celeridad procesal?	37
7. ¿Considera Ud. que, la modificatoria ha traído como consecuencia la admisión a trámite de demandas manifiestamente improcedentes, generando con ello un aumento de la carga procesal en los Juzgados?	38
8. ¿Considera Ud. que, es necesario regresar a la regulación anterior, bajo la cual se permitía la improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?	39
9. ¿Cuál es el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional?	40
10. ¿Considera que es necesaria una modificación a las reglas que sigue el tratamiento del procedimiento constitucional de habeas corpus?	41
11. ¿Cuál es el fundamento jurídico para haber regulado la prohibición de improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?	41
12. ¿Considera que, la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales garantiza que todas las acciones sean admitidas para garantizar en todas sus instancias el derecho a la libertad personal?	42
13. ¿Considera que la prohibición de la improcedencia liminar impacta negativamente en la tramitación de los procesos de habeas corpus?	43



14. Guía de análisis documental

44



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	62
2. Propuesta de Ley	63
3. Entrevistas	65
4. Declaración jurada de autenticidad de tesis	94
5. Autorización de depósito de tesis en el Repositorio Institucional	95



ACRÓNIMOS

CPC	:	Código Procesal Constitucional
HC	:	Hábeas Corpus



RESUMEN

En la presente investigación se planteó como problema de investigación el desarrollo de las consecuencias jurídicas que trajo consigo la modificatoria del Código Procesal Constitucional, señalándose las dificultades que traerá en la tramitación de los procesos de habeas corpus. Se conllevó como objetivo general determinar las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus. La metodología utilizada tuvo un enfoque cualitativo, de nivel descripción y de diseño no experimental; se empleó como técnicas e instrumentos a la entrevista y al análisis documental, teniendo como muestra de estudio a 06 Especialistas en materia constitucional y el análisis de 10 expedientes respecto a los procesos de habeas corpus. De los resultados se obtuvo que, la limitación de la improcedencia liminar no resulta ser un mecanismo eficaz, ya que no beneficia ni al proceso ni al beneficiario al restringir su declaración, y que, la aplicación del rechazo liminar puede contribuir a agilizar el proceso judicial al reducir trámites superfluos, aliviar la sobrecarga procesal y permitir que otros casos obtengan una resolución más pronta. Por lo que se concluyó que, la improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, su correcta aplicación no solo garantiza la eficacia del sistema judicial, sino también la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas.

Palabras clave: Modificatoria Normativa, No improcedencia liminar, órgano jurisdiccional, proceso constitucional, proceso constitucional de habeas corpus, palabra.

ABSTRACT

The present study examines the primary research dilemma concerning the juridical consequences that came with the amendment of the Constitutional Procedural Code, highlighting the administrative difficulties within the habeas corpus procedures. The general objective was to determine the juridical implications of regulating the non-initial inadmissibility within the constitutional guidelines of habeas corpus. The study employed a qualitative, descriptive, and non-experimental approach, applying the research techniques and instruments of document analysis and interview. The sample consisted of six experts in constitutional law and an analysis of ten documented cases related to habeas corpus procedures. The findings indicate that limiting summary inadmissibility is not an effective mechanism because it does not benefit the process nor the petitioner by restricting its declaration. Moreover, the application of summary dismissal may contribute to expediting judicial proceedings by reducing superfluous procedures, alleviating procedural overload, and allowing other cases to reach a swift resolution. It is concluded that the proper application of initial inadmissibility in habeas corpus constitutional procedures not only ensures the efficiency of the judicial system but also provides effective protection for fundamental human rights.

Keywords: Normative Amendment, Summary Inadmissibility, Jurisdictional Body, Constitutional Process, Habeas Corpus Constitutional Procedure.



Dr. Luigi H. Rodriguez Rocha
Docente, UNA - PUNO

INTRODUCCIÓN

El problema de investigación aborda las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus en el Distrito Judicial de Apurímac, en el año 2021.

La investigación se realizó dentro del ámbito del Derecho Constitucional, en la línea de Procesos Constitucionales, y estudia el problema de la no improcedencia liminar en los procesos de hábeas corpus, lo cual es un tema de especial relevancia dada su incidencia en la eficacia del sistema de justicia y en el resguardo eficaz de los derechos fundamentales de las personas, y tuvo como objetivo principal el de analizar el tratamiento jurídico de los procesos de hábeas corpus en el contexto normativo nacional, junto a estudiar la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de improcedencia liminar bajo el amparo del Nuevo Código Procesal Constitucional.

La redacción del informe de investigación se concretó en función de las causas que originan la no improcedencia liminar respecto de los procesos de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Apurímac, en el año 2021, para lo cual se usaron métodos de investigación jurídica, incluyendo el análisis documental de normas, jurisprudencia y doctrina especializada, más la aplicación de entrevistas a operadores jurídicos y el estudio de casos concretos que permiten comprender la aplicación práctica de esta figura procesal.

Finalmente, se presentarán las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, junto con las referencias bibliográficas y anexos pertinentes.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico

1.1.1 El Habeas Corpus

A. Antecedentes

El Habeas Corpus, es una institución que ha tenido una transcendencia, la misma que remonta sus orígenes a la Edad Media hasta nuestros días, configurándose como una herramienta destinada a garantizar la protección de la libertad e integridad física de las personas cuando se han visto envueltas en detenciones consideradas como arbitrarias o ilegales. Esta institución tiene sus orígenes en el derecho anglosajón, nacida en Inglaterra en una fecha de la cual no se tiene certeza, se extendió a sus colonias a mediados del siglo XIII, instaurándose especialmente en los Estados Unidos (García, 2003).

La institución del hábeas corpus constituyó un medio de defensa legal o derecho del hombre que tuvo una notable importancia histórica y cuya meta era la protección de la libertad personal, entendida como uno de los derechos fundamentales del Estado de derecho y cuyo prototipo se hallaba en el derecho romano con el *interdictum de homine libero* exhibiendo por medio del cual se obligaba a la presentación ante el pretor de un hombre libre que ha sido privado de su libertad arbitrariamente reclamada, dando lugar a un juicio sumarísimo, siendo en sí misma un claro precedente del actual hábeas corpus en cuanto a la constitución de un medio procesal que impida las detenciones ilegítimas (Zamora Manzano, 2018).

A lo largo de su análisis, García Belaunde (1973) planteó que la aplicación del interdicto romano era ciertamente pequeña, pero de todo ello se obtienen las bases para lo que después se verá como una cláusula de proceso universal para proteger la libertad o salvaguardar a la libertad individual o evitar los actos arbitrarios, sean estos producidos por personas

o por la autoridad, y el tránsito del interdicto romano al que se estableció más tarde es la evolución del principio de la tutela efectiva de los derechos básicos..

Durante el periodo de la Inglaterra medieval, los writs se usaron extensivamente como defensas frente a normas tildadas de injustas. Eran órdenes formales que emitían los órganos jurisdiccionales de reino -con frecuencia a través del canciller- instando a las personas a hacer o a no hacer cosas (Duker, 1978). Especialmente importante fue el “writ of habeas corpus ad subjiciendum”, por medio del cual el tribunal instaba a quienes tenían bajo custodia a una persona detenida a que la presentara ante ese tribunal y además, que la misma fuera acompañada por los motivos de su detención. Este mecanismo permitió que la legalidad de la detención fuese revisada de forma rápida y contribuyó a instaurar una efectiva protección contra detenciones arbitrarias (Lobban, 2011). No obstante, este recurso era muy débil, debido que se había dispuesto que mediante este recurso no podían dar entera libertad ni soltar mediante fianza, aunque a este se le hubiera puesto preso sin expresar ninguna causa (Mantilla Martínez, 2015).

Aterrizando la concepción del Habeas Corpus, en el Perú, fue consagrado por primera vez en el año 1897, esto se advierte como resultado del anteproyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados, en el cual se buscaba reglamentar a nivel constitucional que nadie podrá ser arrestado sin que existe precedentemente un mandato escrito de un Juez competente o de una autoridad encargada de salvaguardar el orden público. Como resultado de ello, se atribuyó al habeas corpus, la definición de ser el derecho asignado a todo ciudadano detenido o preso para comparecer inmediatamente ante un juez, el cual va a resolver si su arresto fue o no legal, en el sentido de exigir su libertad si el mismo fue arbitrario (Mantilla Martínez, 2015).

En ese sentido, Habeas Corpus procedía enunciativamente en caso de torturas, desapariciones o similares, en base al retorno de la democracia, tras doce años de un gobierno militar. La Constitución actual, establece en

el Título V las garantías constitucionales, que la acción de Habeas corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenace la libertad individual o los derechos constitucionales conexos (García, 2003).

Por último, García como se citó en Mantilla Martínez (2015) la introducción del Habeas corpus y de otros instrumentos protectores de los derechos fundamentales obedece a dos razones. La aparición del hábeas corpus y de los mecanismos de tipo jurídico para la tutela de los derechos fundamentales obedecía a una motivación básicamente doble. Así, por un lado, se desarrolló como la respuesta ante los excesos del poder político, caracterizados por revueltas, golpes de Estado, dictaduras y vulneraciones de los derechos humanos sistemáticas que se han dado a lo largo de la historia de las independencias latinoamericanas (Cárdenas, 2014). Y, por otro lado, la implantación del mismo resultó impulsada por sectores políticos e intelectuales que siempre se han mostrado deseosos de dotar al ciudadano de mecanismos jurídicos eficaces ante los excesos del poder (Fernández y López, 2016).

Por tanto, estamos en condiciones de afirmar que tales mecanismos, no solo procedían en respuesta a contextos autoritarios, sino que también eran una muestra del fortalecimiento del Estado de derecho y la consolidación del constitucionalismo moderno que, desde Francesc de Castellví, siempre ha reconocido el hábeas corpus como el principal instrumento del control judicial y el respeto frente al debido proceso (Selman Nahum, 2011).

B. Nociones generales del Habeas Corpus

El habeas corpus se encargó de reconocer una garantía jurisdiccional por la que el Estado asumía como obligación la de respetar y proteger los derechos fundamentales que estaban garantizados en la propia Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos (Selman Nahum, 2011). Esa garantía tenía como objetivo básico garantizar la protección de la libertad personal ante situaciones de detención

arbitraria o ilegal, obligando a las autoridades a poner a la persona detenida inmediatamente en poder de un juez que fuese competente.

En sentido estricto, el término “garantía” implicó un deber jurídico del Estado de llevar a cabo medidas efectivas que condujesen a proteger los derechos humanos y que quedaban garantizados en el principio de juridicidad que rige el Estado constitucional (Courtis y Abramovich, 2002). El habeas corpus, en ese sentido, se convirtió en uno de los mecanismos más eficaces para que los derechos fundamentales llegaran a ser operativos y para limitar la excesiva actividad del propio Estado (Jaramillo Vaca y Ramón Merchán, 2023).

En ese sentido, se va a concebir al Habeas Corpus como el medio eficaz, mediante el cual toda persona que considera que se le está privada su libertad, es decir, se encuentra limitada en su capacidad, podrá exigir la revisión de la medida a fin de que sea declarada la legalidad o ilegalidad de esta (Herrera, 2012).

Por su parte, el autor Machado (2007) hace referencia que, el habeas corpus nace como una garantía contra el abuso del Poder, buscando acordonar un poco la falta de sentido de los que detentan el rol de la autoridad, surgiendo como una medida para salvaguardar la libertad individual garantizada en toda norma suprema de un Estado.

Por tanto, se debe buscar predominar la igualdad cuando se adviertan indicios de amenaza o lesión a la esfera de la de la libertad personal, teniendo en cuenta que, el Estado, es el único responsable por el irrestricto respeto de los derechos y libertades atribuidas a toda persona.

Por otro lado, según Valverde Rodríguez (2021) el Habeas Corpus es considerado un mecanismo constitucional de suma importancia en la evolución y consolidación de los sistemas democráticos, ya que protege el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. Se trata de una acción jurídica de garantía que permite salvaguardar la libertad individual frente a actos arbitrarios o ilegales que vulneren o amenacen derechos constitucionales. Esta herramienta procesal puede activarse tanto en casos

de privación ilegítima de la libertad como ante amenazas derivadas de omisiones o incumplimientos de normas de obligatorio cumplimiento por parte de autoridades o particulares. Su finalidad esencial es asegurar el respeto al debido proceso y la tutela efectiva de los derechos fundamentales, contribuyendo así a la consolidación del Estado de derecho.

C. Importancia y finalidad

En nuestros días, el hábeas corpus ha ido siendo impulsada como una garantía, un derecho y una acción que puede efectuarse por una persona o una tercera persona habilitada. Esta triple con la naturaleza del hábeas corpus auspiciará dicho recurso procesal que se presenta como un recurso de defensa a la libertad personal (Jaramillo Vaca y Ramón Merchán, 2023).

De la misma forma, llegó a ser garantía fundamental ya que goza de un reconocimiento expreso dentro de los textos constitucionales, de modo que debió llegar a ser un medio garantizado a la libertad de locomoción frente a actos eventualmente arbitrarios de jueces, de fiscales u otras autoridades públicas (Amado Picón y Castillo Rojas, 2017).

Esta particularidad hizo del hábeas corpus el recurso destacado a los efectos del control de la legalidad de las detenciones y de la garantía al principio de tutela judicial eficaz (Courtis y Abramovich, 2002). Es conocida también como una acción, al ser entendida como la posibilidad de hacer algo, siendo en este caso ejercer la defensa de su derecho a la libertad personal (Álvarez Parra, 2008).

La finalidad fundamental del habeas corpus es garantizar la primacía de la Constitución, en el sentido que, se predica el carácter unitario de la norma fundamental, va a procurar tutelar los derechos de la persona, en estricto, la plena vigencia de la libertad individual y derechos constitucionales conexos. De esta manera, los dispositivos que recogen los derechos de la persona van a ser realidades cuya eficacia debe ser garantizada, y como tal van a vincular a todo poder político y particulares.

En efecto, tal como afirma Castillo Córdova (2005) la garantía de los derechos no se agota con el reconocimiento de su normatividad, sino que además ha supuesto el reconocimiento constitucional de los siguientes dos elementos.

Uno de los pilares del constitucionalismo contemporáneo fue la implementación de mecanismos orientados no solo a prevenir posibles violaciones a los derechos fundamentales, sino también a cesar eficazmente aquellas situaciones en las que tales derechos ya habían sido afectados. A ello se sumó el compromiso firme del poder político con la consolidación de un Estado constitucional de derecho, orientado a garantizar la plena vigencia, protección y exigibilidad de todos los derechos reconocidos en la Constitución (Carbonell, 2007).

D. Tipos de Hábeas Corpus

D.1 Hábeas Corpus reparador

El hábeas corpus reparador fue pensado como un recurso que podía servir para recobrar la libertad física cuando esta había sido indebidamente o ilegalmente sustraída de quienes la disfrutaban. Ejemplo de su cometido se encuentra en situaciones de detenciones sin justificación legal, internamientos psiquiátricos sin un previo procedimiento de interdicción civil o negligencias penitenciarias que extendían indebidamente la detención (Fernández y López, 2016). Esta variante no sólo pretendía restablecer la libertad sino también prevenir eventualidades irreparables en la integridad del percibido (Selman Nahum, 2011). Este tipo de mecanismo representa al modelo clásico o inicial destinado a la promoción de la reposición de la libertad personal de una persona detenida indebidamente (Naveja Macías, 2018).

D.2 Hábeas corpus traslativo

El habeas corpus traslativo es una de las variantes de este tipo de medios, que tiene como finalidad la denuncia de la demora en el proceso, así como de las graves violaciones del debido proceso o del derecho a la tutela judicial efectiva. Esto es, cuando se mantenga indebidamente la

privación de libertad de una persona o la decisión jurisdiccional que debe resolver la situación personal de un detenido se demore indebidamente. Conforme señala el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles, atribuye el derecho de toda persona detenida como consecuencia de una infracción penal, tiene derecho a ser juzgada en un plazo (Naveja Macías, 2018).

D.3 Hábeas corpus preventivo

En cuanto al habeas corpus preventivo, esta modalidad, tal como se advierte de lo regulado en el artículo 1 del artículo 200 de la Norma Fundamental, el habeas corpus, no solo va a proceder ante cualquier hecho u omisión de una autoridad, funcionario o persona que vulnera la libertad individual o derechos conexos, puesto que, también procede contra cualquier persona que puede producir tal vulneración, de este modo, la actuación constitucional va a tener que ser previo al acto violatorio, al presentarse como una amenaza a la esfera de la libertad individual o de los derechos conexos de un sujeto (N. Rodríguez-Pacheco, 2020).

D.4 Hábeas corpus instructivo

El habeas corpus instructivo, este tipo de habeas corpus, podrá ser utilizado cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida o desaparecida; es decir, su interposición tiene por la finalidad no sólo garantizar la libertad y la integridad personal sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición (Galindo, 2014).

D.5 Hábeas corpus correctivo

En cuanto al habeas corpus correctivo, esta modalidad surge ante la producción de actos de agravamiento ilegal o arbitrarios respecto de las formas o condiciones bajo las cuales las personas cumplen penas privativas de la libertad. De tal manera, el fin de este mecanismo es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad cuando se ha determinado el mandato de detención o pena. En este contexto, procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho

a la vida; la integridad física y psicológica; o el derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados (Charni, 2018).

D.6 Hábeas corpus conexo

El hábeas corpus conexo fue considerado una forma especial de protección constitucional que procedía en casos donde no había una privación directa de libertad física, pero sí un grave menoscabo de derechos fundamentales vinculados con esta. Por ejemplo, procedió cuando una persona no podía contar con un abogado defensor elegido libremente desde el momento de la citación o la detención (Roel Alva, 2008). Es decir, si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con éste (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

E. Derechos fundamentales protegidos

En cuanto a los derechos fundamentales protegidos, de la Norma fundamental, en su artículo 200, en su inciso 1, señala que, tradicionalmente el hábeas corpus protege la libertad individual y los derechos conexo. De este modo, ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de la libertad personal sin que exista previamente un mandado motivado por el juez o por una autoridad policial en caso se evidencie un delito flagrante por no más 8 horas o el término de la distancia.

La libertad personal es el clásico derecho protegido por el hábeas corpus, advirtiéndose además la protección de otros derechos. En el Nuevo Código Procesal Constitucional (2021) en el art. 33, se ha enumerado los derechos protegidos por el hábeas corpus, señalándose los siguientes:

El hábeas corpus amplió su radio de protección y/o amparo con el propósito de integrar los derechos fundamentales relacionados. En primer lugar, protegiendo la integridad personal, impidiendo, por ejemplo, la

tortura, los tratos inhumanos y las penas crueles para obtener testimonios (Freire-Quintanilla y Polo-Pazmiño, 2023); o el derecho a no prestar juramento, o la obligación de reconocerse en contra, por ejemplo, del derecho a no testificar contra sí mismo o sus familiares, tales como el cónyuge o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (Velasategui Ruiz y López Moya, 2023).

Por otra parte, el hábeas corpus defendió los derechos de libre tránsito, permitiendo así que tanto los nacionales como las personas con residencia puedan entrar, transitar o salir del país, salvo lo que disponga una orden judicial o una ley establecida (Freire-Quintanilla y Polo-Pazmiño, 2023). Al mismo tiempo reportó que ninguna persona podía ser detenida sin un mandato judicial que lo ordenara, texto escrito y debidamente motivado por el Juez (Velasategui Ruiz y López Moya, 2023).

Del mismo modo, garantizó no ser privado del documento nacional de identidad y del pasaporte, y tampoco ser incomunicado, salvo lo que disponga expresamente la Constitución (Freire-Quintanilla y Polo-Pazmiño, 2023). A su vez, prohibió toda forma de esclavitud, servidumbre, explotación infantil o trata de personas (Laines Álvarez et al., 2025).

Por último, el derecho a la asistencia letrada desde el primer momento de la detención lo salvaguardó específicamente (Freire-Quintanilla y Polo-Pazmiño, 2023), y también el cese de medidas arbitrarias como la vigilancia domiciliaria o el seguimiento policial sin justificación, así como garantizó la excarcelación efectiva cuando así dispusiera la autoridad judicial competente (N. G. Rodríguez-Pacheco et al., 2020).

Tal como afirma Castillo Córdova (2005) cada uno de estos derechos protegidos forman parte del conglomerado de derechos que se derivan de la libertad personal, por tanto, uno de los presupuestos primordiales para dar inicio a los derechos fundamentales consiste en someter a los tribunales cuando se establezca una amenaza o violación de alguno de estos derechos. Siendo en este caso los derechos que se

encuentran explícitamente enunciados en el artículo 33 del Código Procesal Constitucional.

1.1.2 Procedimiento del proceso de hábeas corpus

El hábeas corpus fue desarrollado como un mecanismo de carácter constitucional garantista, destinado a la defensa de la libertad personal, así como de los derechos estrechamente vinculados a la misma. La acción de hábeas corpus era presentada por el afectado, por terceros, por la Defensoría del Pueblo e incluso de manera electrónica, sin requerir la firma de un abogado y sin necesidad de abonar tasas judiciales. Precisamente esta característica de tanto acceso, era lo que hacía que el hábeas corpus fuera considerado un mecanismo informal y garantista.

El nuevo Código Procesal Constitucional, en su art. 34, 35 y 36, establece tres tipos de tramitación. El art. 34° se refiere al procedimiento en los casos de detención arbitraria, permitiendo al juez constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos e incluso ordenar la libertad del agraviado sin tener que notificar con anterioridad. Por su parte, el art. 35° establece un procedimiento en los casos de aquellos casos que no son los de detención arbitraria, otorgando al juez la posibilidad de pedir las explicaciones a los responsables de los hechos y resolviendo caso en un máximo de un día. Por último, el art. 36° regula los procedimientos en los casos de desaparición forzada, disponiendo que el juez deba adoptar todas las medidas que resulten necesarias para dar con el desaparecido, debiendo incluso pedir jueces de otros distritos y solicitando informes a mandos superiores del orden público.

El rechazo liminar de la demanda, Avalos (2022) subrayó que la prohibición absoluta de esta medida —estipulada en el artículo 6 del nuevo código— impactaría la capacidad que tiene el juez constitucional para inadmitir demandas manifiestamente improcedentes, concluyendo que existe un riesgo claro de que esto llevara a un uso irracional del sistema, que obstaculizara el acceso efectivo a la justicia.

El rechazo liminar de la demanda, en sí mismo, no es inconstitucional, pues forma parte del rol de dirección del proceso dentro del sistema publicístico en ciertos procedimientos. Sin embargo, lo que sí resultaría inconstitucional es la

imposición de obstáculos o requisitos que restrinjan el acceso a la tutela de derechos sin una justificación basada en la protección de otro derecho fundamental, un valor, un bien o una finalidad constitucional, y que además no sean proporcionales a dicha finalidad, no es necesario declarar inconstitucional ni aplicar control difuso sobre el art. 6 del Nuevo Código Procesal Constitucional, ya que puede interpretarse conforme a la Constitución y en armonía con el art. 7 del mismo cuerpo normativo, a partir de una interpretación sistemática de estas disposiciones, se concluye que el juez conserva la facultad de rechazar liminarmente la demanda en los procesos de tutela de derechos, siempre que dicha decisión esté debidamente motivada y se evidencie de manera clara la existencia de una causal de improcedencia regulada en la misma normativa (Avalos, 2022).

Para Rengifo Pezo y Guzmán Paredes (2023) la vigencia del Nuevo Código Procesal Constitucional, en su artículo 6, establece la prohibición del rechazo liminar de las demandas en los procesos de tutela de la libertad, como el hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. A partir de la presente investigación, se ha podido demostrar que existen otras vías adecuadas para reclamar la presunta vulneración de derechos. En el caso del amparo y cumplimiento, el proceso contencioso-administrativo o el proceso ordinario o sumario en la Nueva Ley Procesal del Trabajo podrían ser alternativas viables. Respecto al hábeas data, este puede resolverse mediante la simple solicitud de acceso a la información pública, a través del derecho de petición. Sin embargo, esto no ocurre con el hábeas corpus, ya que no existe un mecanismo alternativo para la defensa del derecho presuntamente afectado.

Si bien el art. en cuestión parece una medida garantista y beneficiosa para los justiciables, también supone una carga significativa para el Poder Judicial. Al prohibir el rechazo liminar, se obliga a admitir demandas sin una evaluación previa, lo que puede incluir casos con causales de improcedencia o inadmisibilidad. Como resultado, muchas de estas demandas pueden terminar siendo declaradas infundadas o improcedentes. Además, el simple hecho de su tramitación incrementa la carga procesal, sin que ello implique necesariamente que la demanda vaya a ser declarada fundada.

Para Sánchez Castillo y Torres Moreno (2024) la identificación de los efectos que ha tenido la prohibición del rechazo liminar en el ámbito del Hábeas Data, concluyendo que su prohibición ha sido positiva para el acceso a la justicia, habiéndose verificado un aumento en el número de demandas recibidas, lo que sugiere una mayor voluntad de los ciudadanos por ejercer sus derechos fundamentales, lo que por lo demás ha ayudado a garantizar la tutela judicial efectiva, ya que se garantizaba la admisión de las demandas para su evaluación liminar y posterior pronunciamiento, a diferencia de la tendencia anterior — completamente automaticista y sin ningún tipo de evaluación— de acudir a los rechazos sistemáticos.

Por otro lado, sí que se detectaron limitaciones del proceso de adaptación: por ejemplo, el mismo estudio también nos indicaba que existía un alto porcentaje de demandas declaradas improcedentes, lo que apunta a las deficientes capacidades de los operadores jurídicos. Por otra parte, el aumento en la cantidad de casos podía dar lugar a preocupar a una eventual sobrecarga del sistema, por lo que se plantea la necesidad de implementar estrategias que mejoren la gestión procesal y una aplicación más eficiente de las normas existentes.

1.1.3 Nuevo Código Procesal Constitucional

El proceso constitucional según Mesia como se citó en Rengifo Pezo y Guzmán Paredes (2023) el proceso constitucional nació para ser una jurisdicción de la libertad, una jurisdicción construida a partir de mecanismos procesales — las garantías constitucionales— destinados a la protección de los derechos fundamentales contra las vulneraciones. Dichos mecanismos estaban orientados a asegurar la protección efectiva de las libertades que la Constitución reconocía, de modo que los ciudadanos pudieran reclamar ante órganos especializados los derechos que les eran vulnerados por acto u omisión de las autoridades o de los particulares. En este sentido, esa jurisdicción tenía una función determinante en la defensa del orden constitucional y del Estado de derecho.

Siguiendo esa línea también se puso de manifiesto que los derechos que eran objeto de dicha jurisdicción eran los derechos más fundamentales de la condición humana, cuyo afecto no solo compromete a la persona, sino también al sistema jurídico en su conjunto; tal y como lo indicó López (como se citó en

Rengifo Pezo y Guzmán Paredes, 2023), ya que los procesos ordinarios no eran efectivos para proteger estos derechos, por su lentitud y eficacia reducida. Por lo que se elaboraron los procesos constitucionales, que operaban a partir de la celeridad, de la economía procesal y de la posibilidad de subsanar deficiencias, con el objetivo de garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental.

Por su parte, Quispe Checalla (2022) apuntó que el objetivo central de los procesos constitucionales de la libertad fue garantizar la supremacía de la constitución, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Constitucional. La constitución se concibió como aquel rasero para distinguir entre lo jurídicamente válido y lo inválido, a la vez que su observancia fue determinada como obligatoria para todos. Por ello, los procesos constitucionales de este tipo no pretenden exclusivamente establecer la vigencia de la libertad individual, sino que también se procurará la protección igualitaria de todos los derechos constitucionales, sean de tipo social o político.

Por último, Quispe Checalla (2022) reconoció que el garantizar estos derechos requería más allá de su reconocimiento normativo, sino que requería además de la instauración de determinados mecanismos procesales que prevengan su vulneración y la obligación del poder político de garantizar su cumplimiento real y efectivo.

A. Reglas de la improcedencia

En cuanto a las reglas de la improcedencia dentro del Nuevo Código Procesal Constitucional, la improcedencia, es conocido como el proceso mediante el cual se atribuye la inviabilidad de que el tribunal analice y resuelva el litigio se pone bajo su conocimiento, se hace equivalente a la inexistencia de la acción procesal, debido que se hace evidente la inexistencia de la acción procesal, a causa de la falta de actualización de alguno de sus elementos, de tal manera que, el derecho de acción procesal simplemente no pudo configurarse (Sánchez Gutiérrez, 2017).

El Nuevo Código Procesal Constitucional, en su artículo 7°, señala como causales de improcedencia son las siguientes:

- Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
- Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de habeas corpus.
- El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
- No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este código y en el proceso de habeas corpus.
- Cuando haya litispendencia por la interposición de otro proceso constitucional.
- Si se trata de conflictos constitucionales surgidos entre los poderes del Estado o de entidades de la administración pública entre sí. Tampoco procede entre los gobiernos regionales, locales o de ellos entre sí ni contra el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial interpuesto por un gobierno local, regional o entidad pública alguna. En estos casos, la controversia se tramita por la vía de los procesos de inconstitucionalidad o de competencia, según corresponda.
- Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso de habeas corpus.

En este sentido, la improcedencia, será concebida como una calificación negativa por la que se rechaza la demanda al carecer de requisitos de fondo mínimos que tienen que ver con los presupuestos procesados y las condiciones de la acción. De este modo, se va determinar cómo improcedencia, cuando un tribunal se encuentra ante la imposibilidad para analizar y resolver sobre el fondo de la cuestión principal, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.

B. Reglas de la improcedencia

El rechazo liminar, es concebido como la atribución que le confiere el ordenamiento jurídico al Juez para evaluar si la demanda cumple con determinados requisitos, antes que sea puesta en conocimiento del demandado; de modo que, si no los cumple, el Juez dispone el inmediato rechazo de la demanda. Esta atribución, es una característica del sistema jurídico latinoamericano, que emana del despacho saneado. Esa atribución supone que el juez, de oficio y antes de admitir la demanda, debe examinar la presencia y satisfacción de los presupuestos procesales (Carpio Marcos y Sáenz Dávalos, 2017).

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N°31307) entró en vigencia el 24 de julio del 2021, trayendo consigo este cuerpo normativo cambios significativos, algunos de estos considerados como bastantes buenos y otros criticados en gran medida. Asimismo, con estos cambios se ha buscado reconocer y reafirmar la fuerza normativa de la Constitución.

Por su parte, Fonseca (2021) señala que, uno de los principales, es el referido a la prohibición del rechazo liminar, en el artículo 6 del Nuevo Código, dispone que no va a proceder el rechazo liminar de la demanda de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, es decir será admitida sin excepciones por el juez constitucional. Sobre este punto, se ha generado controversia al señalar que se pueden presentar demandas manifiestamente improcedentes, y al no poder rechazarse las mismas, terminaría por generar mayores cargas a los jueces a cargo en la tramitación de los procesos.

En suma, se ha presentado cuestionamiento debido a la dificultad que traerá consigo al momento de la tramitación de los procesos de habeas corpus, puesto que, si se busca obtener una tutela de los derechos protegidos mediante este mecanismo, es necesario que se actúe con prontitud, el rechazo liminar era una opción para no demorar en las causas que merecen una atención prioritaria al cumplir con los requerimientos

que exige la norma, en contraposición de aquellas acciones que a simple vista resultan manifiestamente improcedentes.

1.2 Antecedentes

Se han revisado algunos estudios realizados a nivel internacional y nacional que guardan relación con el problema de investigación planteado y con los objetivos de estudios.

1.2.1 Internacionales

Mora Jiménez (2013) en su investigación tuvo como propósito establecer si la acción constitucional de hábeas corpus sigue siendo efectivo en el campo del derecho procesal, en la medida que esta acción busca la protección de la libertad, así como de sus derechos procesales conexos, tomando en cuenta los cambios introducidos por la Constitución Ecuatoriana del 2008. Para tales fines se ha delimitado como escenario de estudio a las ciudades ecuatoriana de Tulcán e Ibarra, con el objetivo de comparar los procesos tramitados en ambas jurisdicciones. En tal sentido, se ha incidido que los operadores de justicia han establecido que las formalidades exigidas en la presentación de la acción de hábeas corpus no influyen en la efectividad de la misma, no obstante, si inciden en el periodo de la tramitación del mismo, contraponiéndose al principio de celeridad en la aplicación de los derechos.

Vargas Quimis (2021) analizó las consecuencias de la no realización de la audiencia en segunda instancia en la garantía de Habeas Corpus, en el sentido que, no se han tomado en cuenta situaciones donde es indispensables que se lleve a cabo la ejecución de la audiencia. Para tales fines, se han tomado tres casos prácticos, evidenciándose la vulneración al debido proceso, específicamente en la aplicación del Habeas Corpus en segunda instancia, siendo que, durante el proceso de la audiencia oral, se han tomado decisiones sin dar la correspondiente oportunidad de escuchar a las partes involucradas en el juicio, generándose con ello una vulneración a sus derechos y garantías constitucionales.

Chávez Cervantes (2021) trató los aspectos más sobresalientes del habeas corpus en el constitucionalismo moderno. Argumenta, que está en contra de la fundamentación naturalista de los derechos humanos, en el sentido que esta

corriente se fundamente en que el ser humano tiene asegurados sus derechos humanos, por el simple hecho de su condición de persona. Además, señala que, todos los derechos humanos, incluyendo el derecho de la libertad, han tenido que ser conquistados de pocos, puesto que, suceden retrocesos en los derechos humanos, justamente cuando estos se dan por sentado.

Freire (2021) tuvo como propósito fundamental analizar la acción de hábeas corpus a partir de la doctrina como garantía jurisdiccional en el Ecuador, a partir de la identificación de los elementos que constituyen el habeas corpus correctivo. Esta acción constitucional es utilizada para dar una respuesta oportuna ante eventos que agravan las condiciones de detención en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tomando en cuenta que no se ha previsto soluciones ante la forma ilegítima de cómo se cumplen las privaciones de libertad en el sistema carcelario.

Benavides Salazar et al. (2022) establecieron la efectividad del hábeas corpus como garantía jurisdiccional en defensa de los derechos fundamentales de las personas, cuanto esta haya sido privada o restringida de libertad de manera ilegal o arbitraria, siendo un tema de gran importancia para que los diferentes procesos puedan ventilarse inmediatamente y al mismo tiempo los derechos esenciales de todo ser humano reconocido en nuestra Constitución sean respetados, permitiendo de esta manera una protección inmediata.

Batalla Dueñas (2022) analizó la naturaleza y objeto del Habeas Corpus en la legislación ecuatoriana como mecanismos de protección a la libertad personal, tomando como base la privación ilegal de la libertad personal dentro del Estado Constitucional de derechos. Esta acción no es utilizada con regularidad por los abogados, por tanto, es necesario que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconozca los diferentes tipos de Habeas Corpus, tomando los parámetros forjados en la doctrina y jurisprudencia internacional, con el objetivo que el alcance de su protección no solo comprenda el derecho de la libertad sino también los demás derechos conexos.

Vázquez González (2016) examinó la efectividad, eficacia y eficiencia de la acción de hábeas corpus en la realidad judicial. Esta acción en la actual Constitución se transforma en una herramienta de suma necesidad, puesto que mediante esta herramienta se ha buscado instaurar un estado de derechos y

justicia, en la media de garantizar el fin primordial de asegurar la protección de los derechos plasmados en los instrumentos internacionales. Tomando en cuenta que esta institución jurídica es originaria del sistema liberal, que no solo se limita a la protección de la libertad ambulatoria, sino que también brinda protección para todos los derechos que se deriven de una privación o restricción de la libertad.

Castañeda Otsu (2017) realizó un estudio comparativo de la regulación constitucional y legal del hábeas corpus en ambos países. Esta institución del hábeas corpus es de origen anglosajón, ha sido incorporada en las Constituciones de España y de Perú. La pretensión de tutela del hábeas corpus en Perú es amplia, pues incluye la protección de la libertad individual y derechos conexos, diferenciándose de España, donde solo se protegen los derechos de la persona detenida ilegalmente. De otro lado, en el Perú, el hábeas corpus ha sido configurado como un proceso constitucional, otorgándose competencia a los jueces penales, que también desempeñan funciones de jueces constitucionales, generando problemas en la tutela de los derechos.

1.2.2 Nacionales

Salazar Vargas (2020) analizó los fundamentos jurídicos para la debida procedencia del Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en la Corte Superior de Lima; esta institución jurídica es de relevancia y trascendencia para el desarrollo de la sociedad, puesto que, se comporta como una garantía que procede cuando se encuentran amenazados derechos constitucionales por la acción u omisión de actos que resultan de obligatorio cumplimiento. Además, se comporta como una garantía que busca neutralizar las posibles violaciones a la libertad personas y los derechos derivados de ella, coadyuvando a garantizar los derechos elementales, donde tal procedimiento no se aplica en su totalidad y con apego a los preceptos constitucionales.

Alberca Yanayaco (2019) en su tesis se direccionó a analizar si debe proceder el Hábeas Corpus contra resolución judicial sin agotar la instancia judicial ordinaria cuando exista una grave y evidente vulneración a la libertad individual de la persona. El Hábeas Corpus va a tutelar la libertad individual como un derecho fundamental, además, que constituye una protección incondicional frente a situaciones manifiestamente arbitrarias. Por ende, ante situaciones que se

encuentran fuera de la legalidad, si es procederá sin agotar la instancia previa, es decir, no debe ser exigible el requisito de firmeza cuando se desee acudir a la vía constitucional, haciendo uso del Hábeas Corpus para cuestionar una resolución judicial que desprenda una afectación no permisible a la libertad.

Calongos Valqui (2018) en investigación tuvo como propósito el análisis de las demandas de Habeas Corpus y las causales de improcedencia invocadas por los magistrados en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal de Chachapoyas; en el artículo 5 del Código Procesal Constitucional se reconocen las causales de improcedencia, de las cuales solamente algunas son invocadas por nuestros magistrados, ligado ello se encuentra el desconocimiento de estas por parte del recurrente y de los abogados para poder evitar que sus demandas sean declaradas improcedentes. En tal sentido, se exhorta a los abogados a capacitarse sobre la utilización de este recurso, el procedimiento que se sigue, sus causales de improcedencia y los derechos que esta protege.

Esperanza Bazán (2018) en su estudio realizó un análisis de las restricciones constitucionales existentes en el principio consagrado en el numeral 2 del artículo 202 de la Carta Magna, y la disposición contenida en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. Bajo este contexto, el Recurso de Agravio Constitucional se encuentra previsto en los artículos mencionados precedentemente, el cual en cuyas articulaciones se restringe que el demandado en los procesos constitucionales de Habeas Corpus no puedan ejercer su derecho de interponer Recursos de Agravio Constitucional en contra de las resoluciones de segundo grado que declaran fundadas dichas demandas, vulnerando con ello e impidiendo y vulnerando los derechos de igualdad ante la ley, el derecho de defensa, el derecho de pluralidad de instancia y el principio del debido proceso.

De Piérola García (2019) en su pesquisa tuvo como propósito determinar las implicancias de la aplicabilidad y eficacia de la tutela Jurisdiccional en las demandas de habeas corpus traslativo en procesos penales de la Corte Superior de Justicia de Lima norte, esta garantía es entendida como el mecanismo por el cual se busca alcanzar la tutela efectiva del acceso de todo ciudadano al Poder Judicial para poner en evidencia un conflicto donde se hayan vulnerados sus derechos. Además de ello, el habeas corpus traslativo es empleado precisamente como

mecanismo procesal que permite cuestionar la actividad procesal judicial cuando se evidencia vulneración al derecho fundamental de la libertad por vencimiento del plazo de prisión preventiva, exceso de carcelería o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.

Garay Morales (2016) en su investigación tuvo como objetivo identificar si existen deficiencias en los niveles de sustentación en las demandas de habeas corpus traslativo, que dan origen al rechazo liminar en la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Arribando a las consideraciones que existe una total desprotección de la libertad personal, por ello, se advierte que, las exigencias formales del Código al logro de los fines de los procesos constitucionales, se debe realizar, garantizando la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, permitiendo el acceso a la justicia en nuestro sistema de control de la constitucionalidad.

Priori Posada y Ariano Deho (2009) en su artículo tuvieron el propósito de analizar el derecho de acceso a la justicia y el rechazo liminar de la demanda, en nuestra Constitución se consagra la tutela jurisdiccional efectiva, en la medida que se garantiza la defensa de la persona humana y su dignidad, siendo este el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese sentido, el Gobierno, debe en todo momento garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, por tanto, el actuar de los jueces deben indiscutiblemente respetar ante todo y sobre todo, la Constitución.

Agurto Lavi y Vela Arimuya (2021) en su investigación buscan explicar si la demanda de Habeas Corpus debería ser interpuesta en el distrito judicial donde se expidió la resolución que lesiona el derecho, ante ello, se ha establecido que, de acuerdo a la Comisión Interamericana es una garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela de la libertad física o corporal a través de un procedimiento judicial sumario, el hábeas corpus extiende su tutela a favor de las personas que están privadas de su libertad de forma ilegal. En ese sentido, la reciente modificación al Código Procesal Constitucional Ley Nro. 31307 con relación a la competencia territorial del habeas corpus, garantiza una administración de justicia transparente, consiguientemente el respeto a la investidura judicial.

Arce Córdova (2010) en su investigación tuvo como objetivo realizar un estudio de las implicancias de la inaplicabilidad del Artículo 137° del Código Procesal Penal en la vigencia de los Derechos Humanos y la violación de la garantía del debido proceso. El hábeas corpus es la salida jurídica más concreta al problema de las detenciones arbitrarias y, tiene una raigambre histórica que viene de España e Inglaterra; porque el problema político de las detenciones ilegales o arbitrarias es un problema de carácter universal. En ese sentido, se puede advertir que, la libertad es el bien jurídico tutelado por el hábeas corpus es el más importante luego del derecho a la vida regulados en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Longa Burga (2014) en su estudio buscó determinar los efectos de la interposición del Hábeas Corpus por los procesados y sentenciados, en la sede del Distrito Judicial de Cajamarca, tras el análisis de las sentencias, se ha determinado que los plazos del proceso de garantía de Hábeas Corpus no se cumplen ni se respetan, lo que constituye una anomalía procesal que afecta el carácter sumarísimo de este proceso. En tal sentido, el Poder Judicial debe crear mecanismos de supervisión a los Operadores Jurisdiccionales y personal administrativo, con la finalidad de que cumplan eficientemente su trabajo, en relación a los procesos constitucionales.

Aria Huiza (2016) en su investigación buscó determinar la procedencia del Proceso de Habeas Corpus, que protege principalmente el derecho a la libertad individual, frente al arresto ciudadano. Debe establecerse que la legalidad del arresto ciudadano tiene que ser realizado por particulares, en flagrancia, que se esto amenace la libertad individual del supuesto delincuente, siendo entregado inmediatamente a las autoridades, puesto que no pueden coaccionar su libertad, ya sea encerrándolo o amenazándolo. En ese sentido, se puede concluir que el arresto ciudadano no tiene como finalidad privar de la libertad a una persona, por el contrario, su objetivo es combatir la criminalidad y prevenir el delito; en consecuencia, por tanto, no es posible que se pueda aplicar la figura jurídica del habeas corpus.

Valverde Rodríguez (2021) en su investigación tuvo como propósito determinar la relación entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los



operadores de Justicia de Lima. Esta garantía constitucional cumple una importante función más aún con la dación del nuevo Código Procesal Constitucional, cuyas disposiciones dan gran importancia al Proceso de Hábeas Corpus, en base a que, la libertad personal un derecho fundamental no tiene carácter absoluto e irrestricto pues admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido en contraposición a intereses sociales más importantes.

Miranda Ramos (2017) analizó la eficacia de los procesos de hábeas corpus interpuestos contra resoluciones judiciales ante el Tribunal Constitucional del Perú, entre 2010 y 2012. Se examinó una muestra de 351 sentencias, encontrándose que el 93 % de los casos fueron denegados, lo que confirmó la hipótesis de que dichos procesos tienen una eficacia mínima para proteger la libertad individual y los derechos constitucionales conexos. Se identificaron como causas principales de rechazo la interpretación restrictiva de los criterios de procedencia e improcedencia establecidos en el Código Procesal Constitucional. El autor propuso revisar con mayor flexibilidad los artículos 2, 4 y 5 del mencionado código, especialmente cuando la vulneración de derechos sea evidente, y cuestionó la exigencia de firmeza de la resolución judicial impugnada como requisito de procedencia.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del problema

El Derecho a la libertad personal hace referencia a un aspecto muy concreto de la libertad ambulatoria, entendido como el estado en el cual un hombre no se halla sujeto a la coacción arbitraria de otro y como tal, no existen perturbaciones procedentes de medidas adoptadas ilegalmente o arbitrariamente que van a restringir o amenazar la libertad de un sujeto dentro del territorio nacional, estando derivado este derecho de la dignidad humana. Dicho esto, la libertad personal se configura como el objeto de protección del habeas corpus, en el sentido que, mediante esta acción se busca impedir que este derecho sea menoscabado de forma ilegal o arbitraria, razón por la cual funda su pretensión procesal o en la violación de cualquier garantía.

Bajo esta perspectiva, el Habeas Corpus, se ha incorporado en casi toda América Latina, y desde tiempos remotos ha buscado salvaguardar de uno de los valores fundamentales del Estado de derecho, además, ha buscado el reconocimiento y la protección de la vida, la libertad de los ciudadanos. En ese sentido, las constituciones tienen que caracterizarse por establecer un sistema jurídico y político que va a garantizar la libertad de los ciudadanos, cuya pretensión máxima es la garantía ante las actuaciones ilegales o arbitrarias que limiten los derechos de las personas. De ahí que los textos constitucionales y leyes complementarias deben establecer técnicas jurídicas que tutelen el Derecho de la libertad personal y los Derechos conexos del mismo.

Tras la publicación de la Ley N° 31307, se aprobó el Nuevo Código Procesal Constitucional, derogó la Ley N° 28237, trayendo entre uno de sus cambios que los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento se encuentra prohibido el rechazo liminar de la demanda. Esto se ha realizado como medida de garantizar en todo momento el Derecho de la libertad personal y los derechos conexos; no obstante, la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ha realizado una reinterpretación de dicha prohibición legal, señalando que cabría excepcionalmente la posibilidad de rechazarse laminarmente las demandas en sede constitucional cuando incurran en alguna causal manifiesta de improcedencia.

En suma, si bien tiene como fundamento garantizar en todo momento la libertad personal de los ciudadanos, tal como lo ha establecido la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no se ha tenido en cuenta que las consecuencias que se derivan serían perjudiciales, puesto que, detrás de la prohibición del rechazo liminar, se admitirán a trámite demandas manifiestamente improcedentes, lo cual atenta contra el principio del debido proceso y, además, aumentará la carga procesal de los Juzgados. Por tanto, debe establecerse que, la admisión de pretensiones que tengan una naturaleza de improcedencia no garantizará de manera efectiva los derechos, puesto que, no se atenderán con la debida diligencia las causas requiere para su correcta admisión.

2.2 Definición del problema

2.2.1 Problema general

- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021?

2.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales en el Nuevo Código Procesal Constitucional?
- ¿Cuáles son las causas que produce la no improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus?

2.3 Intención de la investigación

La intención del tema es analizar y comprender las consecuencias que trae la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus en el Distrito Judicial de Apurímac en 2021. Esto implica estudiar cómo esta regulación afecta la admisibilidad y el desarrollo de estos procesos, y qué impacto tiene en los derechos de las personas que recurren a este recurso.

2.4 Justificación

El presente trabajo surgió porque en base a la aprobación y publicación del Nuevo Código Procesal Constitucional, se ha incorporado entre una de sus modificaciones la prohibición de la improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento. Con lo cual se genera cuestionamiento en el caso de que el magistrado perciba que la demanda es manifiestamente improcedente, con la modificación no podrá declarar su improcedencia liminarmente, generando un retraso en la tramitación de los procesos, en estricto, en el caso del proceso de habeas corpus, al ser el tema central de estudio; siendo que, el juez como consecuencia no atenderá oportunamente las causas que verdaderamente sean de urgencia por la afectación de la libertad personal.

Es por eso que se ha considerado conveniente tratarlo, porque será de gran utilidad a la comunidad que sigue a la ciencia jurídica del Derecho, ya que mediante este estudio se dará a conocer las consecuencias jurídicas que traerá consigo la modificación que regula la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, teniendo como escenario de estudio al Distrito Judicial de Apurímac, en el cual se contará con la participación de especialistas para dilucidar la concepción que tienen respecto a la modificación introducida en la actual norma procesal constitucional, puesto que, sin duda alguna traerá consigo una afectación clara a los principios de celeridad procesal, debido a la carga procesal que generará la prohibición que establece la norma.

Este estudio se encuentra dirigido para analizar como los jueces y los ciudadanos que participan de la tramitación de los procesos de habeas corpus, son quienes actúan activamente durante el desarrollo del proceso, además que, el juez es quien tiene un rol protagónico al momento de la calificación de las demandas interpuestas por los actores que buscan restablecer la restricción de su derecho a la libertad personal, no obstante, con la prohibición de la improcedencia liminar, elevarán la carga procesal en la labor jurisdiccional.

2.5 Objetivos

Los objetivos de la investigación comprenden la intención del estudio y permiten describir el tipo de proceso que ha seguido la investigación.

2.5.1 Objetivo general

- Determinar las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021.

2.5.2 Objetivos específicos

- Analizar el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional.
- Establecer la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales en el Nuevo Código Procesal Constitucional.
- Identificar las causas que produce la improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Acceso al campo

El ámbito de estudio de la presente investigación fue el Distrito Judicial de Apurímac, del cual se recabaron los expedientes judiciales sobre los procesos de habeas corpus tramitados bajo su jurisdicción; siendo, además, la circunscripción de la cual forman parte los participantes que aportarán la información necesaria para el desarrollo de la presente investigación.

3.2 Selección de informantes y situaciones observadas

Para la selección de las informantes, ellos poseen las características necesarias para la investigación, siendo lo suficientemente precisa como para evitar confusión.

Para formar parte de la muestra de estudio, se ha tenido en cuenta que los participantes sean especialistas en derecho constitucional, que tengan una experiencia profesional en el objeto que se persigue en la investigación, y que forman parte de la Jurisdicción del Distrito Judicial de Apurímac. En la misma línea, que los expedientes judiciales sean respecto a la tramitación de casos de habeas corpus.

En ese sentido, la muestra de estudio se conformó por 06 Especialista de Derecho Constitucional, y 10 expedientes respecto a la tramitación de casos de habeas corpus

3.3 Estrategias de recogida y registro de datos

Pino Vega (2018) indicó que las técnicas, son los dispositivos, o medios impresos los cuales se hacen uso para constar datos, recoger información necesaria de forma apropiada sobre un problema o fenómeno determinado. De acuerdo a ello, se empleó la técnica de la entrevista a profesionales especialistas formados en Derecho Constitucional del Distrito Judicial de Apurímac y el análisis documental respecto a los procesos de hábeas corpus.

De otro lado, los instrumentos son catalogados como medios externos que nos sirven para poder recopilar información pertinente para nuestra investigación.

Prieto Castellanos (2018) mencionó que los instrumentos sirven para recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación.

Para corroborar los objetivos de la investigación, se empleó la guía de entrevista con preguntas abiertas, con su respectiva escala de medición previamente señalada y la guía de análisis de expedientes respecto a los procesos de hábeas corpus.

3.4 Análisis de datos y categorías

Para la recolección de datos, se seguirán los siguientes pasos: en primer lugar, se identificará y contactará a los 06 especialistas en derecho constitucional que participarán en el estudio. Una vez que los participantes hayan aceptado participar, se coordinarán las fechas y horarios para llevar a cabo las entrevistas, que se realizarán preferentemente de forma presencial o, si las circunstancias lo requieren, de manera virtual a través de plataformas seguras. Las entrevistas seguirán la guía estructurada previamente elaborada, garantizando que todos los temas relevantes se aborden de manera sistemática. Durante las entrevistas, se tomará nota y, con el consentimiento de los participantes, se grabarán las conversaciones para asegurar una transcripción precisa de los datos. Finalmente, se analizarán los expedientes relacionados a los procesos de hábeas corpus, a fin de extraer los fundamentos necesarios para abordar el problema de investigación.

De otro lado, para abordar los objetivos, se emplearon los siguientes métodos:

- Para el objetivo general, se empleó el método descriptivo, que consiste en analizar y explicar de manera detallado al problema jurídico, por lo tanto, el estudio permitió especificar las consecuencias de la regulación de la no improcedencia de liminar en los procesos constitucionales de Habeas Corpus.
- Para el primer objetivo, se empleó el método analítico, en el cual se comprendió los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico, para los fines correspondientes de la investigación.
- Para el segundo objetivo, se empleó el método explicativo, en el cual se indicó y describió la naturaleza jurídica de la prohibición de improcedencia de los procesos constitucionales, para los fines correspondientes de la investigación.
- Para el tercer objetivo, se empleó el método explicativo, en el cual se indicará y describirá los efectos que ocasiona la no procedencia de los procesos constitucionales, para los fines correspondientes de la investigación. .

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Los individuos involucrados otorgaron su consentimiento explícito para el uso del instrumento en cuestión, demostrando así su voluntad de participar en el proceso. Además, fueron elegidos de acuerdo con criterios específicos de inclusión que garantizaban la idoneidad y relevancia de su participación en la investigación o estudio. Este procedimiento aseguró que los participantes estuvieran adecuadamente representados y que su contribución fuera significativa dentro del contexto del proyecto.

Tabla 1

Participantes

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	Codificación
01	Abel Meléndez Caballero	Juez Penal / Poder judicial	E01
02	Luis Alberto Sánchez Camacho	Juez Penal / Poder Judicial	E02
03	Jannet Quintana Caceres	Juez Penal / Poder Judicial	E03
04	Jackeline Meneses Mendoza	Juez Penal / Poder Judicial	E04
05	Wilmar De La Cruz Gutierrez	Juez Penal / Poder Judicial	E05

4.1.1 Resultados del objetivo general

En cuanto al objetivo general, determinar las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 2

¿Considera que, la figura de la improcedencia liminar es un mecanismo eficaz para abreviar las etapas dentro del desarrollo de los procesos constitucionales?

Orden	Respuesta
E1	<i>No termina siendo un mecanismo eficaz, porque no favorece al proceso si se realiza un análisis de costo-beneficio, ni tampoco le favorece al beneficiario, el hecho que se limite declarar la improcedencia liminar.</i>
E2	<i>Sí. Debido que permite optimizar la celeridad del proceso, y también posibilita la atención de otros procesos que también tienen derecho a un pronunciamiento célere.</i>
E3	<i>Sí. Porque el juzgador al momento de analizar la demanda y evidencia manifiestamente la improcedencia debe aplicarse, lo cual sería un acto eficaz para abreviar las etapas del proceso que se hubieran generado de manera innecesaria.</i>
E4	<i>No en todos los casos, ya que si bien es cierto existen demandas que no están relacionadas con los derechos protegidos por el habeas corpus y al ser admitidas generan una sobrecarga procesal.</i>
E5	<i>Sí. Porque optimiza la velocidad del proceso y además puede manejar otros procesos que también tienen el poder de tomar una decisión rápida.</i>

Tabla 3

En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que, con la modificatoria de la prohibición de la improcedencia liminar, ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva las acciones emprendidas por los actores que ven amenazado su derecho a la libertad personal?

Orden	Respuesta
E1	El rechazo liminar obedece siempre a circunstancias evidentes, entonces la tutela judicial como la libertad individual no tendría por qué verse afectada, en tanto que al inicio del proceso como al final de este el resultado será el mismo.
E2	El rechazo liminar no necesariamente trasgrede el derecho a la tutela judicial efectiva del actor. Por tanto, la manifiesta improcedencia debe ser advertida desde la calificación de la demanda y con ello evitar un innecesario desarrollo de un proceso liminar improcedente.
E3	No. Porque al admitir una demanda a ciegas, con todos los graves y evidentes vicios de improcedencia no se está garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, con ello mejor se aumentan las amenazas de los otros justiciables que si necesitan celeridad procesal.
E4	No, ya que la sobrecarga laboral hace que no se atienda en los plazos señalados en la norma.
E5	Una negativa limitada no viola necesariamente el derecho del infractor a una protección jurídica efectiva. Por lo tanto, es necesario señalar el evidente rechazo de la demanda, a fin de evitar la iniciación innecesaria de una decisión prejudicial sobre el rechazo.

Tabla 4

¿Considera que, con la modificatoria de la prohibición de la improcedencia liminar, ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva las acciones emprendidas por los actores que ven amenazado su derecho a la libertad personal?

Orden	Respuesta
E1	Las consecuencias generarán una sobrecarga procesal, los trámites que se realizan serán innecesarios, en la apelación ante un posible rechazo liminar es viables para resolver el fondo.
E2	Como consecuencias se tiene a la afectación a la celeridad en resolver el proceso, la afectación a la atención a otros procesos, y carga procesal.
E3	Se genera sobrecarga procesal, se vulnera el derecho de autonomía y el principio de celeridad como el de economía procesal.
E4	Genera sobrecarga laboral, baja calidad de las resoluciones y dilación en la resolución de los casos.
E5	Las consecuencias son el impacto en la velocidad del proceso de solución, el impacto en la atención a otros procesos y la carga para el programa.

Tabla 5

¿Cuáles serían las consecuencias que traería consigo la prohibición de la improcedencia liminar en la tramitación de los procesos de habeas corpus?

Orden	Respuesta
E1	Atenta contra los principios de economía y celeridad procesal, porque genera mayores costos para las partes y el Estado.
E2	Sí. Adicionalmente al principio de independencia judicial, esto al obligar al juez constitucional a dar trámite a un proceso sobre el cual el juez ya advirtió su improcedencia liminar.
E3	Sí, al realizar actos procesales innecesarios, para que al final luego de haber analizado el juzgador lo declara la improcedencia de la demanda, pudiendo evitarse con una improcedencia liminar.
E4	Sí. Respecto a los casos que si se advierten pronunciamientos de fondo en tanto que al ser admitidos la totalidad de los procesos será hasta la sentencia que se declare su improcedente o fundada.
E5	Sí. Además del principio de independencia judicial, esto sucede al obligar a los jueces constitucionales a conocer de un caso que un juez ha advertido que es inadmisibile.

Tabla 6

¿Considera que, la actual norma procesal constitucional atenta contra el principio de económica y celeridad procesal?

Orden	Respuesta
E1	Sí, en todos los casos. No existe un solo caso donde sabiendo que es manifiestamente improcedente haya prosperado.
E2	Sí. Porque, los juzgadores constitucionales por ley que se encuentran obligados a dar trámite a los procesos de habeas corpus manifiestamente improcedentes.
E3	Sí. Ya que se tiene que trabajar innecesariamente y con ello se genera una sobrecarga laboral para los jueces y el personal jurisdiccional.
E4	Sí. Ya que conforme a la estadística, en el año 2020 se admitieron 1331 hábeas corpus y se rechazaron liminarmente 1640, si se hubieran sido admitidos (que son un número mayor a los admitidos) evidentemente hubiera sobrecargado los juzgados.
E5	Sí, porque hay trabajo redundante por hacer, lo que crea una sobrecarga de trabajo para los jueces y funcionarios judiciales.

Tabla 7

¿Considera Ud. que, la modificatoria ha traído como consecuencia la admisión a trámite de demandas manifiestamente improcedentes, generando con ello un aumento de la carga procesal en los Juzgados?

Orden	Respuesta
E1	Sí, además el Tribunal Constitucional ya estableció los casos en lo que procede la improcedencia liminar, al igual que en la jurisprudencia.
E2	Sí. Considero que el rechazo liminar de procesos de habeas corpus posibilitar optimizar la tutela efectiva en el acto y economía procesal en el órgano jurisdiccional, las cuales son manifestaciones del debido proceso.
E3	Sí. Considero que se debe regresar a la anterior regulación donde la ley permitía al juez liminarmente declarar la improcedencia de la demanda.
E4	Sí. Ya que esta modificatoria es conducente a los requisitos de admisibilidad señalados en la norma y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
E5	Sí, creo que la denegación previa de los procedimientos de hábeas corpus optimiza el funcionamiento de los tribunales y protege efectivamente la economía procesal, que es expresión del debido proceso.

4.1.2 Resultados del objetivo específico 01

En cuanto al objetivo específico 1, analizar el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 8

¿Considera Ud. que, es necesario regresar a la regulación anterior, bajo la cual se permitía la improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?

Orden	Respuesta
E1	Es un proceso de urgencia, donde está en debate los motivos que afectan la libertad individual por parte del Estado, autoridad, funcionario o cualquier persona en particular. Por tanto, su tratamiento debe ser especial y prioritario por los órganos jurisdiccionales.
E2	Busca optimizando el principio de celeridad y simplicidad, y con ello optimizar la libertad del demandante como afectado por persona natural o jurídica.
E3	El habeas corpus procede, cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal afectiva y uno de los aspectos a destacar es precisamente que ahora exista una sola norma al respecto.
E4	Proceso célere, flexibles, variando el procedimiento dispuesto en el derecho fundamental invocando siempre relacionado con la libertad y derechos conexos.
E5	Su objetivo es optimizar los principios de celeridad y sencillez y con ello la libertad del reclamante de ser influido por personas físicas o jurídicas.

Tabla 9

¿Cuál es el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional?

Orden	Respuesta
E1	<i>Sí. Porque no todas las demandas merecen tutela y se viene utilizando ese mecanismo para amedrentar a los jueces y fiscales en función.</i>
E2	<i>Sí. Considera que debe procederse a reformar el código procesal constitucional y posibilitarse el rechazo liminar del habeas corpus.</i>
E3	<i>Sí. Considero que es necesario realizar una modificación a las reglas del procedimiento constitucional en el aspecto procesal, para fines de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.</i>
E4	<i>Sí. Ya que el trámite de habeas corpus contra resoluciones judiciales, atendiendo al derecho de defensa, la prohibición termina por generar recarga procesal y restricciones a la solicitud de uso de la palabra a las partes participantes.</i>
E5	<i>Sí. Porque no todas las demandas merecen tutela y se viene utilizando ese mecanismo para amedrentar a los jueces y fiscales en función.</i>

4.1.3 Resultados del objetivo específico 02

En cuanto al objetivo específico 2, establecer la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales en el Nuevo Código Procesal Constitucional, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 10

¿Considera que es necesaria una modificación a las reglas que sigue el tratamiento del procedimiento constitucional de habeas corpus?

Orden	Respuesta
E1	<i>Se centra en garantizar el respeto de los derechos fundamentales derivados de la libertad individual.</i>
E2	<i>Se centra en optimizar la tutela procesal a un pronunciamiento de fondo sobre una demanda de habeas corpus por el juez constitucional al obligársele a la tramitación del proceso constitucional.</i>
E3	<i>Considero que se ha tomado en cuenta el derecho al acceso efectivo a la justicia como un requisito básico, además, que se ha tomado en cuenta que el juzgador no puede de plano declarar la improcedencia sin antes haber dado el correspondiente proceso.</i>
E4	<i>Considero que se ha tomado en cuenta la tutela procesal efectiva.</i>
E5	<i>Sí, creo que son necesarios cambios procesales en las normas procesales constitucionales para garantizar una protección jurídica efectiva.</i>

Tabla 11

¿Cuál es el fundamento jurídico para haber regulado la prohibición de improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?

Orden	Respuesta
E1	<i>La libertad individual no es un derecho absoluto, su protección jurídica siempre se tiene que realizar en el marco de los derechos de los demás y las normas pertinentes.</i>
E2	<i>No. Considero que la prohibición de improcedencia liminar de los procesos constitucionales de habeas corpus no garantiza la tutela procesal efectiva en este tipo de procesos.</i>
E3	<i>No. Porque, al no utilizar el sistema de alerta constitucional, ya que supone la necesidad de evaluar con mucho cuidado la constitucionalidad de la restricción y no aplicando la norma ciegamente.</i>
E4	<i>La admisión automática no garantiza la cautela del derecho, ya que no sería hasta la sentencia que se evidencie su improcedencia.</i>
E5	<i>No son. En mi opinión, el umbral inaceptable para prohibir los procedimientos de hábeas corpus constitucionales no garantiza una protección procesal efectiva en tales procedimientos.</i>

4.1.4 Resultados del objetivo específico 03

En cuanto al objetivo específico 3, identificar las causas que produce la no improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 12

¿Considera que, la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales garantiza que todas las acciones sean admitidas para garantizar en todas sus instancias el derecho a la libertad personal?

Orden	Respuesta
E1	<i>El impacto sería únicamente que se rechaza por razones no previstas en la norma, lo cual sería una forma irregular del uso de la improcedencia liminar. Además, es necesario que por razones de tiempo y la necesidad de gestionar procesos que si tienen trascendencia jurídica.</i>
E2	<i>Sí. Porque el dar trámite a procesos manifiestamente improcedentes afectan la tramitación de otros procesos constitucionales de habeas corpus, más aún considerando la carga procesal de los juzgados constitucionales.</i>
E3	<i>Sí. Porque en la mayoría de los casos es tramitado innecesariamente, lo cual genera la pérdida de tiempo y la carga laboral que genera en la administración de justicia.</i>
E4	<i>Sí se les resta calidad a las resoluciones de los casos, por tanto, que se necesitan pronunciamiento de fondo, y por la carga procesal no se podría llevar una oportuna tutela de los derechos de las partes en otros casos que si requieren atención.</i>
E5	<i>Sí. Porque la consideración de casos manifiestamente inadmisibles afecta la consideración de otros casos de hábeas corpus constitucionales, más aún considerando la carga procesal del Tribunal Constitucional.</i>

Tabla 13

¿Considera que la prohibición de la improcedencia liminar impacta negativamente en la tramitación de los procesos de habeas corpus?

Orden	Respuesta
E1	<i>Los efectos: i) perjudica en razón de tiempo a otros trámites prioritarios de procesos de urgencia; ii) genera sobrecarga procesal; y iii) se gestiona un proceso innecesario a sabiendas que tendrá un destino de improcedencia.</i>
E2	<i>Conlleva a la generación de la carga procesal en los órganos constitucionales, y ello afecta la celeridad y tutela procesal efectiva.</i>
E3	<i>Efectos: i) el acceso efectivo a la justicia; ii) la tutela jurisdiccional efectiva; iii) vulnera el principio de la administración de justicia; y iv) genera una sobrecarga procesal innecesaria.</i>
E4	<i>Sobrecarga laboral, los abogados no sustentan adecuadamente su demanda y la vulneración a una correcta administración de justicia.</i>
E5	<i>Los abogados estaban sobrecargados de trabajo y no respaldaron adecuadamente sus reclamos en violación del debido proceso legal.</i>

Además, se llevó a cabo la elaboración de una guía detallada para el análisis documental de 10 expedientes que contienen decisiones relacionadas con demandas constitucionales de habeas corpus. Este proceso implicó la creación de un marco estructurado que permitió examinar minuciosamente cada expediente, identificando patrones, argumentos legales y precedentes relevantes. La guía proporcionó un enfoque sistemático para la revisión de los casos, facilitando la extracción de conclusiones significativas y la identificación de tendencias o aspectos destacados dentro del ámbito de las demandas constitucionales de habeas corpus.

Tabla 14

Guía de análisis documental

Análisis de expedientes	
Expediente:	00166-2023-0-0305-JR-PE-01
Causa:	Demanda de Hábeas Corpus Reparador
Criterio:	<p>El caso se refiere a una acción de hábeas corpus presentada por EliesMelendezPerez, quien alega la vulneración de sus derechos en relación con la detención preventiva decretada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha.</p> <p>La resolución analiza la solicitud y argumenta que la Constitución Política del Perú, en su artículo 200, inciso 1, establece la protección del hábeas corpus para salvaguardar la libertad individual y derechos conexos. Sin embargo, se sostiene que la demanda debe ser declarada infundada debido que cuestiona la legalidad de la detención preventiva, con relación a la no valoración de pruebas, lo cual debe ser resuelto en el ámbito del proceso penal ordinario y no en el marco del hábeas corpus.</p>
Análisis:	<p>En este caso se aprecia que la demanda ha recaído en el causal de improcedencia prevista en el artículo 7 inciso 1 del Código Procesal Constitucional, dado que los hechos y el petitorio no refieren de forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado. Por tanto, la demanda no cumplía de los requisitos establecidos por ley dado que sus fundamentos no resultan pertinentes para ser tratados en el fondo, ante lo cual se pudo plantear su rechazo liminar.</p>
Expediente:	0766-2022-O-0301-JR-PE-O1
Causa:	Demanda de Habeas Corpus Reparador
Criterio:	<p>Se evaluó la demanda de hábeas corpus conexo presentada por la demandante, que busca la exclusión de dos documentos que, según ella, no cumplen con lo estipulado en una directiva policial. No obstante, al no dirigirse esta demanda contra una resolución judicial que evalúe esos medios probatorios, se considera improcedente</p>

Análisis de expedientes

según la jurisprudencia citada. Aunque se presentaron informes y descargos dentro del plazo legal, se concluye que la demanda de hábeas corpus debe ser declarada infundada, en consonancia con lo expuesto y las demás circunstancias del caso. Por lo tanto, se determina que la demanda de hábeas corpus interpuesta por YlonyWingssi Sotomayor Morales a favor de Anheli Martha Molina Huaranccay contra la fiscalía provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas carece de fundamento y se declara infundada.

Análisis: Se evidencia una demanda que no se dirige en contra de una resolución en la cual se presume vulnera la libertad personal del sujeto. Sino que va dirigida a analizar los actos relacionados a la valoración de pruebas, lo cual es propio de la justicia ordinaria y no de la justicia constitucional.

Expediente: 01710-2021-O-0302-JR-PE-O3

Causa: Demanda constitucional de Habeas Corpus Restringido

Criterio: El demandante busca el cese de la actividad persecutoria del representante del Ministerio Público, invocando la prescripción de la acción penal en el proceso N° 880-2020. Argumenta que su derecho constitucional a la libertad de tránsito y locomoción se ve afectado por molestias y perturbaciones, sin fundamento legal, al tener que enfrentar un proceso con una carga negativa pecuniaria, moral y emocional. La demanda de hábeas corpus se analiza a la luz del criterio establecido por el Tribunal Constitucional, que incluye tres pasos de evaluación: identificar los derechos afectados, determinar la pretensión real del demandante y verificar si la pretensión está dentro del ámbito protegido constitucionalmente. En este caso, se concluye que la demanda no se relaciona directamente con la libertad de tránsito y locomoción, y no busca proteger derechos constitucionales. Por lo tanto, se declara infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Víctor Centeno Estrada.

Análisis de expedientes

Análisis: Se evidencia que la pretensión de la demanda no guarda relación con algún hecho que amenace o vulnere la libertad individual o alguno de los derechos constitucionales conexos.

Expediente: **00002-2023-0-0302-JR-PE-02**

Causa: Demanda de Habeas Corpus

Criterio: La demanda de hábeas corpus se centra en la detención de Saúl Cartolin Flores por 72 horas, ordenada por el Juez de Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Andahuaylas el 30 de diciembre de 2022, sin que se haya resuelto su situación jurídica por la fiscal Nancy Maribel Estrada Gallegos. La detención preliminar fue dispuesta en la resolución número uno del 30 de diciembre de 2022. Saúl Cartolin Flores fue detenido el 30 de diciembre de 2022 y su detención preliminar vencía el 02 de enero de 2023. El requerimiento de prisión preventiva se presentó dentro del plazo de detención preliminar, refutando la objeción de la defensa del investigado. El hábeas corpus reparador busca restablecer la libertad física en casos de detención arbitraria o ilegal. En este caso, la detención de Saúl Cartolin Flores se realizó conforme a la ley, con una resolución de detención preliminar y posteriormente un requerimiento de prisión preventiva dentro de los plazos establecidos por el Código Procesal Penal.

Por tanto, se declaró la infundada la demanda de hábeas corpus presentada por los abogados Percy Montoya Guzmán y Judith Bautista Córdor a favor de Saúl Cartolin Flores, contra la Fiscal Nancy Maribel Estrada Gallegos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Análisis: Los argumentos presentados por el demandante carecen de relevancia para ser considerados en el análisis sustantivo del caso. No se ha demostrado que la detención del individuo haya sido consecuencia de una resolución que incumpla los requisitos legales.

Expediente: **OOI39-2022-0-0305-JR-PE-OI**

Causa: Demanda de Habeas Corpus

Análisis de expedientes

	<p>El análisis del caso controvertido se centra en la interpretación del artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución, que regula las detenciones y plazos en casos de flagrancia y delitos graves como terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. De los documentos remitidos se desprende que dos individuos fueron detenidos por presuntos delitos, entre ellos el uso indebido de un vehículo policial y conducción en estado de ebriedad. Los policías intervinientes explicaron las razones de la detención, fundamentándose en el artículo 259 del Código Procesal Penal y en la normativa constitucional mencionada.</p>
Criterio:	<p>El fiscal demandado argumenta su falta de responsabilidad directa en la detención, evidenciada por una providencia emitida por otro fiscal. Sin embargo, se constata que se dispusieron diligencias para esclarecer los hechos. Aunque los detenidos fueron liberados posteriormente, el juzgado concluye que no hubo detención arbitraria ni vulneración de derechos. Por ende, se decide declarar infundada la demanda de Hábeas Corpus presentada en beneficio de los detenidos, contra el Comisario PNP Sectorial de Chincheros y el Fiscal de la fiscalía provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.</p>
Análisis:	<p>Se evidencia que la pretensión de la demanda no guarda relación con algún hecho que amenace o vulnere la libertad individual o alguno de los derechos constitucionales conexos, pues los sujetos ya habían sido liberados.</p>
Expediente:	00326-2021-O-0302-JR-PE~01
Causa:	Demanda de Habeas Corpus
Criterio:	<p>El objetivo del Habeas Corpus es salvaguardar la libertad individual, pero solo procede cuando existe privación arbitraria de la libertad. En este caso, se menciona la detención de AbdonMartinez Campos por presunto delito de conducción en estado de ebriedad y fuga, el cual está siendo investigado. Sin embargo, la detención ha cesado y el</p>

Análisis de expedientes

beneficiario ha sido puesto en libertad, lo que lleva a la conclusión de que ya no hay violación de derechos que requiera intervención.

Se argumenta que, al haber cesado la detención, no se justifica emitir un pronunciamiento sobre el fondo del caso. Por ende, se declara la improcedencia de la demanda de Habeas Corpus presentada por Elionora Yntusca Janampa en favor de Abdon Martínez Campos contra el Fiscal Provincial Adjunto Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas y el Comisario PNP de la Comisaría de Talavera.

Análisis:

Se observa que la solicitud de la demanda no está vinculada con ningún evento que represente una amenaza o violación a la libertad individual o a cualquiera de los derechos constitucionales asociados, ya que el individuo fue liberado.

Expediente:

01298-2023-0-0302-JR-PE-03

Causa:

Demanda de Habeas Corpus

Criterio:

El análisis del caso en concreto revela que los preceptos constitucionales garantizan la libertad individual, estableciendo que ninguna autoridad puede vulnerarla sin un mandato escrito y motivado del órgano jurisdiccional correspondiente, o en caso de flagrancia. El hábeas corpus se erige como el recurso idóneo para proteger este derecho fundamental. Aunque la detención denunciada habría concluido, el órgano jurisdiccional puede pronunciarse sobre la controversia. Los demandantes buscaban la liberación inmediata de los afectados, detenidos por presunto tráfico ilícito de drogas. La detención se sustentó en la presunta comisión del delito y la desobediencia a la autoridad. Sin embargo, la presencia de hojas de coca no constituye flagrancia delictiva. Los detenidos fueron liberados al superarse el plazo máximo de detención.

La vulneración de la libertad de los beneficiarios ha cesado. Se recomienda a la Fiscal mayor celo en sus funciones para evitar futuras acciones que motiven demandas. En base a estos argumentos, se

Análisis de expedientes

	<p>declara infundada la demanda de hábeas corpus presentada por el abogado Emil Frank Quispe Lozano.</p>
Análisis:	<p>Se observa que la solicitud de la demanda no está vinculada con ningún evento que represente una amenaza o violación a la libertad individual o a cualquiera de los derechos constitucionales asociados, ya que el individuo fue liberado.</p>
Expediente:	01390-2022-0-0301-JR-PE-01
Causa:	Demanda de Habeas Corpus
Criterio:	<p>El Tribunal Constitucional establece que el hábeas corpus procede ante la amenaza o vulneración directa de la libertad individual o derechos relacionados. En un caso analizado, se argumenta la violación de derechos como el non bis inidem, el debido proceso y la subordinación de la administración pública. Sin embargo, estos no afectan directamente la libertad individual, sino que se refieren a un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo tanto, la demanda se declara improcedente en relación con la presunta vulneración de dichos derechos. Además, no se evidencia una violación que justifique el hábeas corpus. Como resultado, el juez declara improcedente la demanda interpuesta por Demetrio José Pachas Fuentes contra autoridades policiales.</p>
Análisis:	<p>Se observa que la solicitud de la demanda no está vinculada a algún evento que represente una amenaza o afectación a la libertad individual ni a derechos constitucionales relacionados, y que el análisis de fondo no sería pertinente en este caso.</p>
Expediente:	101747-2021-O-0302-JR-PE-O
Causa:	Demanda de Habeas Corpus
Criterio:	<p>El análisis del caso planteado se centra en determinar si la realización de la evaluación psicológica y/o psiquiátrica (perfil psicosexual) del acusado, fuera del plazo de la investigación preparatoria, vulnera su derecho al debido proceso y su libertad personal. Se observa que el proceso penal ya estaba en etapa intermedia cuando se solicitó la</p>

Análisis de expedientes

evaluación psicosexual del acusado. Aunque hubo retrasos debido a la falta de pruebas de detección de COVID-19, se argumenta que esto no afectó directamente la libertad del acusado. Se discute la pertinencia del habeas corpus y se establece que debe existir una conexión entre los derechos constitucionales invocados y la libertad individual para que proceda. En este caso, se concluye que los hechos alegados no inciden directamente en la libertad individual del acusado y se declara improcedente la demanda de habeas corpus presentada. Además, se señala la falta de respuesta de la demandante sobre la identificación de la demandada, lo que refuerza la decisión de declarar la improcedencia de la demanda.

Análisis: Se observa que la solicitud de la demanda no está vinculada a algún evento que represente una amenaza o afectación a la libertad individual ni a derechos constitucionales relacionados.

Expediente: 00979-2022-0-0301-JR-PE-03

Causa: Demanda de Habeas Corpus

Criterio: Se rechaza una demanda de Habeas Corpus presentada por DEMETRIO JOSE PACHAS FUENTES contra La Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay. El demandante alega la violación del principio ne bis in ídem debido a la reapertura de la investigación y la presentación de un nuevo requerimiento de acusación directa contra él. Sin embargo, se determina que la reapertura se basó en nuevos elementos probatorios presentados por la agraviada, lo cual está permitido por ley. Se concluye que no se vulneró el debido proceso ni la tutela procesal efectiva, y no hay suficiente evidencia de vulneración de derechos fundamentales para justificar un control constitucional. Por lo tanto, se declara improcedente la demanda.

Análisis: Se observa que la solicitud de la demanda no está vinculada a algún evento que represente una amenaza o afectación al debido proceso ni a derechos constitucionales relacionados.

4.2 **Discusión**

4.2.1 **Con relación al objetivo específico 1**

El estudio del hábeas corpus en la legislación nacional nos permitió evidenciar su significado y su importancia como una útil garantía inmediata para la defensa de las libertades personales, sobre todo al enfrentarse a conductas arbitrarias del Estado o de terceros ajenos a él, presentándose en este sentido por su rapidez y su sencillez para poder encuadrar el mismo en cada supuesto para poder alcanzar la protección jurídica efectiva de los derechos fundamentales. Ahora bien, la eficacia del mismo se halló condicionada por las dificultades prácticas encontradas y las propuestas de reforma, entre las cuales podemos mencionar, entre otras, la aplicación del rechazo liminar como técnica con objeto de descargar el sistema judicial sin que ello implique la restricción del acceso a la justicia.

Alberca Alberca Yanayaco (2019); Priori Posada y Ariano Deho (2009) los cuales corroboran la conveniencia de encontrar un punto de equilibrio entre la eficacia en la actuación procesal y el respeto de los derechos, enfatizando la necesidad de revisión y transformación periódica del procedimiento del hábeas corpus en función de los principios constitucionales y las exigencias sociales..

4.2.2 **Con relación al objetivo específico 2**

La regulación de la prohibición de improcedencia liminar de cualquier demanda de hábeas corpus, la cual fue una de las causas del proceso de reforma judicial, se realizó en el contexto de la búsqueda de un equilibrio entre la protección de la libertad individual y la eficiencia de la administración de justicia. Este principio categoría exigía a los jueces la realización de un examen casuístico de cada caso, garantizando la elaboración de decisiones suficientemente justificadas en forma y fondo, así como respetuosas con los derechos fundamentales. Sin embargo, su cualificación generó el debate sobre su operatividad, dado que, si bien buscaba prohibir los abusos y asegurar el acceso a la justicia garantizando la igualdad, también se hacía notar la sobrecarga de la administración de la justicia y las posibles dilaciones en la resolución de casos urgentes.

La libertad individual ha de ser considerada según los demás principios del derecho, lo que permite advertir que la admisión de la demanda también puede arrastrar otras afectaciones en la valoración de la constitucionalidad, como se hacía eco de diversos estudios sobre distintos instrumentos de justiciabilidad y el hábeas corpus (Arce Córdova, 2010; Garay Morales, 2016; Valverde Rodríguez, 2021); el propio sistema del hábeas corpus mantenía una inteligencia de protección de la libertad personal y el debido proceso, la primacía de la constitución, la posibilidad de acceso a la justicia y el refuerzo de los derechos humanos por una justicia procesal dinámica..

4.2.3 Con relación al objetivo específico 3

La improcedencia liminar en los trámites de hábeas corpus identificó un uso básico del mismo, que podría ser una solución para mantener un buen estado del mismo sistema judicial y evitar una mala tramitación de pedidos poco serios. Sin embargo, una aplicación injustificada podría dañar la posibilidad de acceder al derecho a la justicia y menoscabar el derecho del acceso a la justicia.

Se reflejó también que muchos de los rechazos liminares procedían de acciones mal formuladas o más bien fuera de contexto, como también lo expresa Calongos Valqui (2018) quien manifestó que pertenece formar a los letrados en el adecuado uso de esta garantía. Por su parte, Salazar Vargas (2020) hace notar que aceptar por sí todas las demandas judiciales sería menospreciar la independencia judicial y congestionar innecesariamente el sistema.

Con ello se afirmó que el rechazo liminar no sólo no había de ser un sinónimo de ser el mismo de una negación de derechos, podría ser un filtro que podría bien ser lo esperado para centrarse en el esfuerzo en los casos que presentasen carácter urgente y fundamentado siempre y cuando se tengan en cuenta criterios claros, legales y de hacerlo respetando el debido proceso.

CONCLUSIONES

- PRIMERO:** En lo que concierne al objetivo general, se concluyó que la regulación de la improcedencia liminar de los procesos de hábeas corpus comportan un gran debate, en la medida que se pone en juego la eficiencia del proceso, por una parte, y por la otra, la salvaguarda de derechos fundamentales. Aun cuando algunos exponen sus críticas, la existencia de la posibilidad de la improcedencia liminar limitaría trayectos procesales innecesarios, liberaría a la carga judicial y mejoraría la distribución de recursos dedicados a casos realmente urgentes, con lo que la eficiencia del sistema judicial se vería mejorada.
- SEGUNDO:** En relación con el objetivo específico 1, se determinó que los procesos constitucionales de hábeas corpus tienen una, sino la, vital función en el ordenamiento jurídico nacional. De su urgencia y de la función protectora que ejercen ante abusos del Estado o actos ilegales se reafirma la condición de garantía fundamental que tienen para defender la libertad individual.
- TERCERO:** En lo que se refiere al objetivo específico 2, se concluyó que la norma prohibitiva de la improcedencia liminar establece un cosigue un equilibrio difícil entre la defensa de los derechos fundamentales y la eficiencia del sistema judicial; pero, además de obligar a un examen exhaustivo de los hechos y normas aplicables en cada caso, prohíbe las improcedencias automáticas o expeditivas y, al mismo tiempo, incrementa la calidad de las decisiones judiciales.
- CUARTO:** En lo que respecta al objetivo específico 3, se corroboró que la improcedencia liminar como herramienta jurídica, por sí misma relevante, tiene una aplicación que debe ser realizada con atención. La aplicación improcedente de la improcedencia liminar va en detrimento de la confianza de los ciudadanos y por ende del acceso a la justicia. Una correcta aplicación, en virtud de lo anticipado en el resultado, es la forma de proteger los derechos fundamentales y asegurar la efectividad del sistema de justicia para evitar efectos adversos, a menudo innecesarios, para las personas demandantes.

RECOMENDACIONES

- PRIMERO:** En lo que se refiere a la finalidad del informe, se propone robustecer la regulación de la improcedencia liminar en el contexto de los procesos constitucionales de habeas corpus, y se plantea la implementación de un conjunto de criterios claros y objetivos para la admisión de casos. Hay que considerar que lo anterior se traduciría en asegurar que sólo los procesos con méritos suficientes logren avanzar, es decir, escudarse de un procedimiento innecesario asegurando por lo mismo justicia y equidad en la resolución de los procesos.
- SEGUNDO:** En cuanto hace al primero de los objetivos específicos, se recomienda elaborar directrices claras y criterios específicos para la tornada del rechazo liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus; es decir, asegurar que dicho resultado se fundamente en fundamentos jurídicos sólidos y en un análisis exhaustivo de cada causa particular, evitando con ello decisiones arbitrarias que podrían poner en riesgo la tutela judicial efectiva.
- TERCERO:** De acuerdo con el segundo objetivo específico, se recomienda la elaboración de programas de capacitación y formación continua para abogados y demandantes en la medida en que impartir un conocimiento profundo sobre cuáles son las causales de improcedencia y los requisitos procesales en los procesos de habeas corpus mejoraría la calidad de las demandas que se están presentando, disminuyendo la probabilidad de rechazos liminares injustificados.
- CUARTO:** En lo que respecta al objetivo específico 3, se corroboró que la improcedencia liminar como herramienta jurídica, por sí misma relevante, tiene una aplicación que debe ser realizada con atención. La aplicación improcedente de la improcedencia liminar va en detrimento de la confianza de los ciudadanos y por ende del acceso a la justicia. Una correcta aplicación, en virtud de lo anticipado en el resultado, es la forma de proteger los derechos fundamentales y asegurar la efectividad del sistema de justicia para evitar efectos adversos, a menudo innecesarios, para las personas demandantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Agurto Lavi, P. L., y Vela Arimuya, T. L. (2021). *El habeas corpus contra resoluciones judiciales y su limitación territorial - Iquitos 2021* [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.14503/1737>
- Alberca Yanayaco, M. R. (2019). *El hábeas corpus y el agotamiento de la instancia judicial del proceso común* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2180>
- Álvarez Parra, T. M. (2008). El habeas corpus y la tutela de la libertad personal. *Scientia*, 146, 33-55. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=651769534002>
- Amado Picón, L. R., y Castillo Rojas, J. L. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia y supuestos de violación de derecho de defensa* [Tesis de maestría, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/4941>
- Arce Córdova, L. C. (2010). *Posición del Tribunal Constitucional sobre habeas* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1181>
- Aria Huiza, Y. G. (2016). *Análisis de la procedencia del proceso de Habeas Corpus, en relación al arresto ciudadano contemplado en el Art. 260º inciso 1º del Código Procesal Penal, en las sentencias emitidas por el Primer Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/5824>
- Avalos, B. (2022). El rechazo liminar de la demanda. A propósito del «Nuevo» Código Procesal Constitucional. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14, 321-361. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.624>
- Batalla Dueñas, N. L. (2022). *Naturaleza y objetivo jurídico del Habeas Corpus en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Estatal de La Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7885>
- Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., Santillán Molina, A. L., y Santillán Ojeda, S. J. (2022). Efectividad del habeas corpus en defensa de los derechos a la

- libertad, a la vida e integridad física, en tiempos de pandemia. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 432-439.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2809/2767>
- Calongos Valqui, E. T. (2018). *Causas jurídicas que generan la declaración de improcedencia a las demandas de Habeas corpus en los juzgados de investigación preparatoria y unipersonal de Chachapoyas 2015–2016* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/1472>
- Carbonell, M. (2007). *Teoría de la Constitución*. Editorial Porrúa.
- Cárdenas, M. A. (2014). El hábeas corpus como respuesta constitucional a las dictaduras latinoamericanas. *Revista de Democracia y Derechos Humanos*, 10(2).
<https://doi.org/10.1234/rddh.v10i2.2014>
- Carpio Marcos, E., y Sáenz Dávalos, L. R. (2017). Rechazo liminar en procesos constitucionales y satisfacción de presupuestos procesales. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 14.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3331/3178/>
- Castañeda Otsu, S. Y. (2017). *Actualización de una garantía histórica de la libertad: El hábeas corpus—su regulación jurídica en España y Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad Complutense de Madrid].
<https://hdl.handle.net/20.500.14352/21719>
- Castillo Córdova, L. (2005). La finalidad del Hábeas Corpus. *Revista Peruana de Jurisprudencia*, 31-54. <https://hdl.handle.net/11042/1914>
- Charni, T. (2018). El hábeas corpus correctivo como garantía por antonomasia de las personas privadas legítimamente de su libertad. *Revista Jurídica AMFJN*, 1-20.
https://amfjn.org.ar/descargaspdf/revista_juridica/NUMERO02/el_habeas_corpus.pdf
- Chávez Cervantes, J. de J. (2021). *La tensión democrática en el constitucionalismo moderno* [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=298870>



- Courtis, C., y Abramovich, V. (2002). Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales. *Revista IIDH*, 35, 5-40.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=617886>
- De Piérola García, V. M. (2019). *Aplicabilidad y eficacia de la tutela jurisdiccional en el Habeas corpus traslativo como garantía del justiciable en Poder Judicial de Lima Norte* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/31448>
- Duker, W. F. (1978). The English origins of the writ of habeas corpus a peculiar path to fame. *New York University Law Review*, 53(5).
<https://doi.org/10.3316/agispt.19791057>
- El peruano. (2021). *Nuevo Código Procesal Constitucional. Ley N°31307*.
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1975873-2>
- Esperanza Bazán, F. (2018). *Exp. 03494-2018-PA/TC: Decisión interlocutoria sobre improcedencia del Recurso de Agravio Constitucional en procesos de Habeas Corpus*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03494-2018-AA%20Interlocutoria.pdf>
- Fernández, R., y López, C. (2016). Instrumentos constitucionales frente a los abusos de poder en América Latina. *Derecho y Sociedad*, 22(1), 89-112.
<https://doi.org/10.4321/ds.v22n1.2016>
- Fonseca, C. (2021). 10 cambios significativos en el Nuevo Código Procesal Constitucional. *Revista Advocatus*. <https://agnitio.pe/articulo/10-cambios-significativos-en-el-nuevo-codigo-procesal-constitucional/>
- Freire, M. (2021). *El hábeas corpus correctivo en el Ecuador como garantía constitucional para las personas privadas de libertad: Análisis de la sentencia Na365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17724>

- Freire-Quintanilla, W. M., y Polo-Pazmiño, E. J. (2023). Garantía jurisdiccional de hábeas corpus en la protección de los privados de libertad. *CIENCIAMATRIA*, 9(1), 38-49. <https://doi.org/10.35381/cm.v9i1.1037>
- Galindo, C. (2014). Consideraciones sobre el hábeas corpus. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 199-207. <https://ojsvrip.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10940>
- Garay Morales, W. E. (2016). *El rechazo liminar de las demandas de habeas corpus traslativo en la Corte Superior de Huánuco en el período 2013–2015* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Escuela de Posgrado]. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/1987>
- García Belaunde, D. (1973). Los orígenes del Habeas Corpus. *Derecho PUCP*, 31, 48-59. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.006>
- García, D. (2003). El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas. *Foro Jurídico*, 143-146. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18293>
- Herrera, Y. (2012). *El Habeas Corpus*. Manuográficas Sandoval. https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012
- Jaramillo Vaca, S. D., y Ramón Merchán, M. E. (2023). El Habeas Corpus como Mecanismos para la Protección y Libertad Personal en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 8188-8211. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7556
- Laines Álvarez, Y. M., Ochoa Aguilar, M. J., Valarezo Enríquez, G. M., y Aguilar Ochoa, S. M. (2025). Derecho a la integridad en personas privadas de libertad en doble vulnerabilidad mediante Hábeas Corpus, jurisprudencia ecuatoriana 2023. *Revista Universidad de Guayaquil*, 139(1), 57-70. <https://doi.org/10.53591/rug.v139i1.334>
- Lobban, M. (2011). Habeas Corpus: from England to Empire. *International Journal of Law in Context*, 7(2), 257-269. <https://doi.org/10.1017/S1744552311000085>

- Longa Burga, D. (2014). *Efectos de la Interposición de Hábeas Corpus por los Procesados y Sentenciados, en la sede del Distrito Judicial de Cajamarca, durante el período Abril 2010–Abril 2012* [Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/1773>
- Machado, F. (2007). Hábeas corpus: Pasado, Presente y Futuro. Teoría y práctica. *Estudios Constitucionales*, 31-58. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82050103.pdf>
- Mantilla Martínez, M. I. (2015). El Habeas Corpus: Derecho Fundamental y Garantía Constitucional. *Universidad Javeriana*, 56-74. <http://hdl.handle.net/10554/45124>
- Miranda Ramos, W. (2017). *El Hábeas Corpus contra las Resoluciones Judiciales en el Tribunal Constitucional* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Escuela de Posgrado]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7374>
- Mora Jiménez, R. N. (2013). *El hábeas corpus como garantía efectiva de defensa del derecho a la libertad* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/3750>
- Naveja Macías, J. de J. (2018). Los tipos de habeas corpus. *Revista de Derecho. Universidad Austral*, 1-12. <https://rii.austral.edu.ar/handle/123456789/1305>
- Pino Vega, R. (2018). *Metodología de la investigación*. San Marcos. <https://biblioteca.unasam.edu.pe/bib/19551>
- Prieto Castellanos, B. J. (2018). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- Priori Posada, G., y Ariano Deho, E. (2009). ¿Rechazando la justicia? El derecho de acceso a la justicia y el rechazo liminar de la demanda. *Revista de Derecho. Themis*, 103-123. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9147/9560>
- Quispe Checalla, M. A. (2022). *Prohibición de rechazo liminar de los procesos constitucionales de la libertad y vulneración al principio de economía procesal*

en el distrito judicial de Moquegua, año 2021 [Tesis de licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui. Facultad de Ciencias Jurídicas Empresariales y Pedagógicas.].

http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1671/Marco_tesis_titulo_2022.pdf

Rengifo Pezo, R., y Guzmán Paredes, C. (2023). *La carga procesal y la prohibición de rechazo liminar en los procesos constitucionales de la libertad amparo data y cumplimiento – Iquitos 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Científica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.14503/2582>

Rodríguez-Pacheco, N. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5, 608-623. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408558>

Rodríguez-Pacheco, N. G., Narváez-Zurita, C. I., Guerra-Coronel, M. A., y Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 608. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.593>

Roel Alva, L. A. (2008). El hábeas corpus conexo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Derecho PUCP*, 61, 345-360. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/1697>

Salazar Vargas, J. (2020). *El Hábeas Corpues contra resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/4421>

Sánchez Castillo, M., y Torres Moreno, D. (2024). *Impacto de la prohibición del rechazo liminar en el habeas data y la tutela judicial efectiva en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/13645>

Sánchez Gutiérrez, R. (2017). La improcedencia del juicio de amparo. En E. Ferrer y H. Alfonso (Eds.), *El juicio de amparo en el Centenario de la Constitución Mexicana de 1917: Pasado, Presente y Futuro*. Instituto de Investigaciones

Jurídicas,

UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/24.pdf>

Selman Nahum, A. (2011). Artículo 915 del Código Civil: una solución jurisprudencial a la limitación de las acciones tradicionales. *Ius et Praxis*, 17(1), 57-80.

<https://doi.org/10.4067/S0718-00122011000100004>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *EXP. N.º 2663–2003-HC/TC. Caso: Mabel Aponte*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf>

Valverde Rodríguez, V. (2021). *Habeas corpus respecto al debido proceso según los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima, 2019* [Tesis de maestría, Universidad Alas Peruanas]. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/8413>

Vargas Quimis, J. L. (2021). *Garantía de Habeas Corpus en segunda Instancia, procedimiento con caso Práctico* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16383>

Vázquez González, A. (2016). *La eficacia del hábeas corpus, análisis de casos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/5681>

Velastegui Ruiz, R. M., y López Moya, D. F. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6094-6116. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905

Zamora Manzano, J. L. (2018). Habeas Corpus como instrumento de protección de la libertad perspectiva romanística a través del interdicto de homine libero exhibendo. *Revue internationale des droits de l'antiquité*, 65, 369-396. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8000751>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

CONSECUENCIAS DE LA REGULACIÓN DE LA NO IMPROCEDENCIA LIMINAR EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS, DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, 2021					
Problema	objetivos	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Metodología
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la regulación de la no impropiedad liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021?	Determinar las consecuencias jurídicas de la regulación de la no impropiedad liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021	Impropiedad liminar	Naturaleza jurídica	Tramitación de los procesos constitucionales	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: No experimental Escenario de estudio: Distrito Judicial de Apurímac Participantes: 06 Especialistas de Derecho Constitucional, 10 u 15 expediente. Técnica e Instrumento: Entrevistas – Guía de Entrevista; Análisis documental – Guía de análisis documental
	¿Cuál es el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional?		Análisis del tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional.	Nuevo Código Procesal Constitucional	
¿Cuál es la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de impropiedad liminar en los procesos constitucionales en el Nuevo Código Procesal Constitucional?	Establecer la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de impropiedad liminar en los procesos constitucionales en el Nuevo Código Procesal Constitucional	Proceso Constitucional de Habeas corpus	Clases	Modificaciones normativas	Participantes: 06 Especialistas de Derecho Constitucional, 10 u 15 expediente. Técnica e Instrumento: Entrevistas – Guía de Entrevista; Análisis documental – Guía de análisis documental
				Reglas de la impropiedad	
¿Cuáles son las causas que produce la no impropiedad liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus?	Identificar las causas que produce la no impropiedad liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus.	Derechos protegidos	Derechos protegidos	Hábeas corpus preventivo	Participantes: 06 Especialistas de Derecho Constitucional, 10 u 15 expediente. Técnica e Instrumento: Entrevistas – Guía de Entrevista; Análisis documental – Guía de análisis documental
				Hábeas corpus traslativo	
¿Cuáles son las causas que produce la no impropiedad liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus?	Identificar las causas que produce la no impropiedad liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus.	Derechos protegidos	Derechos protegidos	Hábeas corpus restringido	Participantes: 06 Especialistas de Derecho Constitucional, 10 u 15 expediente. Técnica e Instrumento: Entrevistas – Guía de Entrevista; Análisis documental – Guía de análisis documental
				Hábeas corpus instructivo	
¿Cuáles son las causas que produce la no impropiedad liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus?	Identificar las causas que produce la no impropiedad liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus.	Derechos protegidos	Derechos protegidos	Hábeas corpus convexo	Participantes: 06 Especialistas de Derecho Constitucional, 10 u 15 expediente. Técnica e Instrumento: Entrevistas – Guía de Entrevista; Análisis documental – Guía de análisis documental
				La libertad personal	
¿Cuáles son las causas que produce la no impropiedad liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus?	Identificar las causas que produce la no impropiedad liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus.	Derechos protegidos	Derechos conexos a la libertad individual	Debido proceso como derecho conexo a la libertad individual	Participantes: 06 Especialistas de Derecho Constitucional, 10 u 15 expediente. Técnica e Instrumento: Entrevistas – Guía de Entrevista; Análisis documental – Guía de análisis documental

Anexo 2. Propuesta de Ley

PROPUESTA



SUMILLA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL NCPC (NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL) RESPECTO A LA ELIMIPROHIBICIÓN DE RECHAZO LIMINAR.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Análisis de la propuesta legislativa

De acuerdo con la regulación que prohíbe el rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos, se advierte que en la doctrina se han presentado diversas posturas sobre el particular. En ese sentido, los jueces tienen la responsabilidad de declarar improcedentes las demandas disparatadas mediante un auto en que se dé cuenta de los fundamentos que respaldan la decisión, subrayando la intrascendencia constitucional de la pretensión, destacando los fines de los procesos y poniendo de relieve el deber de garantizar la tutela procesal efectiva.

En vista de la premisa presentada, el juez tendría que aplicar control difuso. Es decir, la normativa que prohíbe el rechazo liminar de la demanda debería ser inaplicable cuando la causa de improcedencia sea claramente evidente. Y esta solución de aplicar el control difuso se fundamenta, en el sentido que la prohibición de rechazar liminarmente la demanda contradice el principio de autonomía de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, esto no sería motivo suficiente para declarar la inconstitucionalidad de dicha disposición, siempre y cuando el artículo 6 del NCPC se interprete de manera coherente con el artículo 7 del mismo código, que especifica las causales de improcedencia de la demanda.

Por último, de una interpretación sistemática y finalista del NCPC, es posible sostener que el juez puede rechazar liminarmente una demanda cuando esta es manifiestamente improcedente. Debido que, mientras no declara la inconstitucionalidad

del artículo 6 del NCPC, o se inaplique en cada caso en concreto vía control difuso, se estaría obligando a realizar una interpretación literal de dicha disposición normativa, lo que terminaría por vulnerar o contradecir el principio de autonomía de los órganos jurisdiccionales; lo cual en la práctica no podría admitirse.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente modificación legislativa, no generará gastos al Estado peruano, al contrario, con ello se evitaría el incremento en la carga de trabajo para los tribunales debido a la mayor cantidad de casos que deberán ser procesados y evaluados. Asimismo, se estaría canalizando la posible saturación del sistema judicial, lo cual podría llevar a mayores tiempos de espera y retrasos en la resolución de casos. En ese sentido la implementación de esta modificación conlleva ciertos cambios administrativos y judiciales, los beneficios en términos de acceso a la justicia, protección de derechos y transparencia del proceso judicial superan significativamente estas modificaciones o adecuaciones.

En base a todo lo referido, la tesista de la Universidad Nacional del Altiplano propone el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL ARTÍCULO 6 DEL NCPC (NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL) RESPECTO A LA ELIMIPROHIBICIÓN DE RECHAZO LIMINAR.

Artículo 6. Prohibición de rechazo liminar

De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento no procede el rechazo liminar de la demanda.


ARTÍCULO 6 MODIFICADO

Artículo 6. Prohibición de rechazo liminar

De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento, procederá el rechazo liminar siempre y cuando se cumpla de manera expresa una de las causales del artículo 7 del precedente dispositivo normativa; en caso contrario la demanda deberá ser admitida para su correspondiente tramitación.

Lima, enero del 2025.

Anexo 3. Entrevistas



GUÍA DE ENTREVISTA
"Consecuencias de la regulación de la no improcedencia Liminar en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021"

Entrevistado (a): WILMAR DELA CRUZ GUTIERREZ

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ

Institución: PODER JUDICIAL

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Consecuencias de la regulación de la no improcedencia Liminar en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021" en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021

Preguntas:

1. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que, la figura de la improcedencia liminar es un mecanismo eficaz para abreviar las etapas dentro del desarrollo de los procesos constitucionales?

Se tiene en cuenta que los procesos constitucionales tienen en cada caso una finalidad propia y como tales para su procedencia están sujetos a determinadas requisitos, considero que ante la ausencia evidente, ostente y/o notorio de los mismos, si constituye un mecanismo de control sobre demandas que evidentemente estarían derivadas inevitablemente a su inutilidad y sobrecargar la labor Jurisdiccional - ello implica que si se declara la improcedencia honoris de una demanda, el asunto queda ahí, ya no sobreviene otro trámite respecto la investigación.

2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que, con la modificatoria de la prohibición de la improcedencia liminar, ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva las acciones emprendidas por los actores que ven amenazado su derecho a la libertad personal?

Positivamente, constituye un filtro para ratificar de plano demandas abiertamente inviable, situación que permitiría a los jueces constitucionales avocarse a procesos en los que si existe una causa probie, real o aparente de certeza de vulneración de la libertad personal o derechos conexos.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles serían las consecuencias que traería consigo la prohibición de la improcedencia liminar en la tramitación de los procesos de habeas corpus?

Las consecuencias de lo que se menciona en la pregunta, en general, sería que se tramiten o se admitan a trámite procesos en los que si exista apariencia de amenaza o vulneración de derecho a la libertad personal o derechos conexos, permitiendo a los órganos Jurisdiccionales, atenderlos oportunamente y eficazmente, dado que la sobre carga procesal constituye una limitante.

4. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Considera que, la actual norma procesal constitucional atenta contra el principio de económica y celeridad procesal?

En efecto, ha generado sobre carga procesal, en la medida que todas las demandas constitucionales, deben ser admitidas, aun cuando carezcan de todo fundamento o relevancia constitucional.

5. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, la modificatoria ha traído como consecuencia la admisión a trámite de demandas manifiestamente improcedentes, generando con ello un aumento de la carga procesal en los Juzgados?

La respuesta, es afirmativa, con base a las respuestas a los interrogantes anteriores.

6. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, es necesario regresar a la regulación anterior, bajo la cual se permitía la improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?

Sea una medida acuciada, respetando el principio de urgencia de que se le es inherente a los procesos constitucionales de la libertad y del principio de juzgamiento procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Analizar el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional.

Podría haber sido la optimización de los derechos fundamentales, y en el caso del hábeas corpus, la optimización del derecho a la libertad personal y derechos conexos:

10. Desde su experiencia y conocimiento ¿Considera que, la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales garantiza que todas las acciones sean admitidas para garantizar en todas sus instancias el derecho a la libertad personal?

Justificar respuesta.

No, en la medida que el Poder Judicial y a su turno el Tribunal Constitucional, estará obligado a tramitar un proceso constitucional pese a que la demanda desde el inicio tenía graves y evidentes viciencias, o más preciso, no tenía fundamento alguno.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Identificar los efectos que produce la no improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus.

Preguntas:

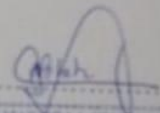
11. Desde su experiencia y conocimiento, ¿Considera que la prohibición de la improcedencia liminar impacta negativamente en la tramitación de los procesos de habeas corpus?

La respuesta es afirmativa, porque actualmente los órganos jurisdiccionales que tienen competencia para conocer presuntos

de habeas corpus, retrasan el proceso, situación que no permite una atención oportuna de los procesos judiciales en general e inclusive las demandas de habeas corpus que al tener apariencia de fundación o amenaza de la libertad personal, no serían atendidas con celeridad requerida.

2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los efectos que produce la no improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus?

Es lo que ya se mencionó reiteradamente, atenta contra los principios de celeridad y economía procesal, más si reduce la posibilidad del ejercicio de la función jurisdiccional con independencia, porque el juez, de manera automática debe admitir a trámite las demandas, pese a advertir la carencia absoluta de sustento del derecho vulnerado o amenazado:


Firma del entrevistado
T. DÍAZ



Consecuencias de la regulación de la no
improcedencia Liminar en los procesos
constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito
Judicial de Apurímac, 2021

7 Entrevistado (a): LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CANACHO
8 Cargo/profesión/grado académico: JUEZ (S) PENAL UNIPERSONAL
9 Institución: CORTE SUPERIOR APURIMAC - PODER JUDICIAL

10 **INDICACIONES:** A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada
11 en el trabajo de investigación titulado “Consecuencias de la regulación de la no
12 improcedencia Liminar en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito
13 Judicial de Apurímac, 2021” en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya
14 que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

15 **OBJETIVO GENERAL**

16 Determinar las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia
17 liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, Distrito Judicial de
Apurímac, 2021

18 **Preguntas:**

19 1. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que, la figura de la
20 improcedencia liminar es un mecanismo eficaz para abreviar las etapas dentro del
21 desarrollo de los procesos constitucionales?

22 SI, CONSIDERO EL RECHAZO LIMINAR POSIBILITA
23 EVITAR PRONUNCIAMIENTOS SOBRE UN PROCESO CONSTITUCIONAL
24 MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE CON ELLO SE OPTIMIZA LA
25 EFICIENCIA COMO MINICIDIO DEL PROCESO; Y ADICIONALMENTE
26 SE POSIBILITA LA ATENCION DE OTROS PROCESOS QUE TAMBIEN
27 TIENEN DERECHO A PRONUNCIAMIENTOS CELERES.

- 31 2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que, con la modificatoria de la
32 prohibición de la improcedencia liminar, ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva
33 las acciones emprendidas por los actores que ven amenazado su derecho a la libertad
34 personal?
- 35 *NO, CONSIDERO EL PROCESO DE HABEAS CORPUS SE*
36 *CANSCIDA POR SU INFORMALIDAD Y AUSENCIA DE ACTUACIÓN*
37 *PROBATORIA, POR ELO UN PRONUNCIAMIENTO DE RECHAZO*
38 *LIMINAR NO NECESARIAMENTE TRANSCIENE EL DERECHO A*
39 *LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL ACTOR. LA MANIFIESTA*
40 *IMPROCEDENCIA PUEDE Y DEBE SER ADVERTIDA A LA CALIFICACIÓN*
41 *DE LA DEMANDA Y CON ESO EVITAR UN INNECESARIO DE*
42 *DESARROLLO DE UN PROCESO LIMINARMENTE IMPROCEDENTE*
- 43 -----
- 44 3. Desde su perspectiva ¿Cuáles serían las consecuencias que traería consigo la
45 prohibición de la improcedencia liminar en la tramitación de los procesos de habeas
46 corpus?
- 47 *1- AFECTACIÓN A LA CELERIDAD EN RESOLVER EL PROCESO*
48 *2- AFECTACIÓN A LA ATENCIÓN A OTROS PROCESOS CONSTITU*
49 *CIONALES*
50 *3- ACUMULACIÓN DE CAUSAS REQUISITOS DE RESOLUCIÓN*
51 *CELEDE*
52 *4 - CARGA PROCESAL*
- 53 -----
- 54 -----
- 55 -----
- 56 4. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Considera que, la actual norma procesal
57 constitucional atenta contra el principio de económica y celeridad procesal?
- 58 *SI, Y ADICIONALMENTE AL PRINCIPIO DE IMPERSONALIDAD*
59 *JUDICIAL, ESTO AL OBLIGAR AL JUEZ CONSTITUCIONAL A DAR*
60 *TRONTE A UN PROCESO SOBRE EL CUAL YA EL JUEZ ADQUIETIO*
61 *SU IMPROCEDENCIA LIMINAR*
- 62 -----
- 63 -----

64 _____
65 _____
66 5. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, la modificatoria ha traído como
67 consecuencia la admisión a trámite de demandas manifiestamente improcedentes,
68 generando con ello un aumento de la carga procesal en los Juzgados?
69 *SI, PORQUE LOS JUZGADOS CONSTITUCIONALES POR*
70 *LEY SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A DAR TRAMITE A*
71 *PROCESOS DE HABEAS CORPUS MANIFIESTAMENTE*
72 *IMPROCEDENTES, SIN PODER RECHAZARLOS LIMINARMENTE.*
73 _____
74 _____
75 _____
76 _____
77 _____
78 _____

79 6. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, es necesario regresar a la regulación
80 anterior, bajo la cual se permitía la improcedencia liminar en los procesos de habeas
81 corpus?
82 *SI, CONSIDERO EL RECHAZO LIMINAR DE*
83 *PROCESOS DE HABEAS CORPUS IMPROCEDENTES POSIBILITA*
84 *OBTENER TUTELA EFECTIVA EN EL ACTOR Y GENERAR*
85 *ECONOMIA PROCESAL EN EL ORGANISMO JURISDICCIONAL, LAS*
86 *CUALES SON MANIFESTACIONES DEL DEBIDO PROCESO.*
87 _____
88 _____
89 _____
90 _____
91 _____

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Analizar el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus
en el ordenamiento jurídico nacional.

95

96

97 **Preguntas:**

98 7. Acorde a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el tratamiento de los procesos
99 constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional?

100 *ES UN TRATO OPTIMIZANDO EL PRINCIPIO DE Celeridad*
101 *y simplicidad, y con ello optimizar la Libertad*
102 *Personal del Demandante como afectado por*
103 *PERSONAS NATURAL O JURIDICA*

104

105

106

107

108

109

110

111 8. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que es necesaria una modificación
112 a las reglas que sigue el tratamiento del procedimiento constitucional de habeas
113 corpus?

114 *SI, CONSIDERO DEBE PROCEDERSE A REFORMAR EL*
115 *CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y POSIBILITARSE EL*
116 *RECURSO LIMINAR DEL HABEAS CORPUS*

117

118

119

120

121

122

123

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

124

Establecer la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de
improcedencia liminar en los procesos constitucionales en el Nuevo Código
Procesal Constitucional.

125

126

127 Preguntas:

128 9. Desde su perspectiva, ¿Cuál es el fundamento jurídico para haber regulado la
129 prohibición de improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?

130 -----
131 OPTIMIZAR TUTELA PROCESAL O UN PRONUNCIAMIENTO
132 DE FONDO SOBRE UNA DEMANDA DE HABEAS CORPUS
133 POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL, AL OBLIGARSE A LA
134 TRAMITACIÓN DEL PROCESO CONSTITUCIONAL
135 -----
136 -----
137 -----
138 -----
139 -----

140 10. Desde su experiencia y conocimiento ¿Considera que, la prohibición de improcedencia
141 liminar en los procesos constitucionales garantiza que todas las acciones sean
142 admitidas para garantizar en todas sus instancias el derecho a la libertad personal?

143 Justificar respuesta.

144 ~~NO~~, CONSIDERO QUE LA PROHIBICIÓN DE IMPROCEDENCIA
145 LIMINAR DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE
146 HABEAS CORPUS NO GARANTIZA TUTELA PROCESAL EFECTIVA
147 EN ESTE TIPO DE PROCESOS
148 -----
149 -----
150 -----
151 -----
152 -----

153 **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3**

154 Identificar los efectos que produce la no improcedencia liminar en la
155 tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus.
156

157 Preguntas:

158 11. Desde su experiencia y conocimiento, ¿Considera que la prohibición de la
159 improcedencia liminar impacta negativamente en la tramitación de los procesos de
160 habeas corpus?

161 *SI, PORQUE EL DAR TERNITE A PROCESOS*
162 *CONSIMULTANEAMENTE IMPROCEDENTES AFECTA LA TRAMITACION*
163 *DE OTROS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HABEAS CORPUS,*
164 *MAS AUN CONSIDERANDO LA CARGA PROCEDAL DE LOS*
165 *JURISDICCIONALES CONSTITUCIONALES.*

171 12. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los efectos que produce la no
172 improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas
173 corpus?

174 *CONLLEVA LA GENERACION DE CARGA PROCESAL EN*
175 *LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES DE JURISDICCION Y*
176 *ELLO AFECTA LA Celeridad y TUTELA PROCESAL DE LOS*
177 *DEMANDANTES Y DEMANDADOS*

180
181
182
183
184
185



Luis A. Sánchez Camacho
2° Acceso Parallel Universitario de Andahuayles
Firma del entrevistado



GUÍA DE ENTREVISTA

“Consecuencias de la regulación de la no improcedencia Liminar en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021”

Entrevistado (a):

Tania Jacqueline Meneses Mendoza

Cargo/profesión/grado académico:

Juez / Abogada / estudios concluidos maestría.

Institución:

Poder Judicial

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Consecuencias de la regulación de la no improcedencia Liminar en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021” en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021

Preguntas:

1. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que, la figura de la improcedencia liminar es un mecanismo eficaz para abreviar las etapas dentro del desarrollo de los procesos constitucionales?

No, ya que existen demandas que no requieren tener relación directa con derechos protegidos por el habeas Corpus y sin embargo debe ser admitido generando una sobrecarga procesal

95

96

97 **Preguntas:**

98 7. Acorde a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el tratamiento de los procesos
99 constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional?

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

- Es un proceso de urgencia, donde esta en debate los
motivos que afectan la libertad individual por parte
del Estado, autoridad, funcionario o cualquier
persona en particular. De ahí que su tratamiento
sea especial y de prioridad en los órganos
jurisdiccionales.

111 8. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que es necesaria una modificación
112 a las reglas que sigue el tratamiento del procedimiento constitucional de habeas
113 corpus?

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

124

Establecer la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de
improcedencia liminar en los procesos constitucionales en el Nuevo Código
Procesal Constitucional.

125

126



3. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, la modificatoria ha traído como consecuencia la admisión a trámite de demandas manifiestamente improcedentes, generando con ello un aumento de la carga procesal en los Juzgados?

*Sí, ya que se tiene que trabajar innecesariamente
y con ello una sobrecarga laboral para los jueces
y personal jurisdiccional, además se vean perjudicados
los otros procesos judiciales que si necesitan su
tramitación.*

4. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, es necesario regresar a la regulación anterior, bajo la cual se permitía la improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?

*Sí, considero que se debe regresar a la anterior
regulación donde la ley, permitía al juez
liminarmente declarar la improcedencia de
la demanda*

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Analizar el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional.

Preguntas:

5. Acorde a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional?

El habeas Corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva y uno de los aspectos a destacar es precisamente que ahora existe una sola norma al respecto y no tres como ocurría con la anterior legislación anterior.

3. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que es necesaria una modificación a las reglas que sigue el tratamiento del procedimiento constitucional de habeas corpus?

Sí, Considero que es necesario realizar una modificación a las reglas del procedimiento constitucional en el aspecto procesal, para fines de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Establecer la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales en el Nuevo Código Procesal Constitucional.

Preguntas:

6. Desde su perspectiva, ¿Cuál es el fundamento jurídico para haber regulado la prohibición de improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?

Considero que se ha tomado en cuenta el derecho al acceso efectivo a la justicia como un requisito básico, además considero que se ha tomado en cuenta que el Juezador no puede de plano declarar la improcedencia, sin antes haber dado el correspondiente trámite al proceso.

7. Desde su experiencia y conocimiento ¿Considera que, la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales garantiza que todas las acciones sean admitidas para garantizar en todas sus instancias el derecho a la libertad personal?

Justificar respuesta.

No, porque al no utilizar el sistema de alerta Constitucional, ya que ello supone la necesidad de evaluar con mucho cuidado la constitucionalidad de la restricción y no aplicando la norma ciegamente, sino estableciendo si ello es constitucional o no, con base al Test de proporcionalidad, lo cual garantiza el derecho antes esbozado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Identificar los efectos que produce la no improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus.

Preguntas:

8. Desde su experiencia y conocimiento, ¿Considera que la prohibición de la improcedencia liminar impacta negativamente en la tramitación de los procesos de habeas corpus?

Si porque en la mayoría de los casos es tramitado innecesariamente, lo cual genera la pérdida de tiempo y la carga laboral a la administración de justicia, cuando nos encontramos de manera notoria y manifiestamente inválido

9. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los efectos que produce la no improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus?

1.- El acceso efectivo a la justicia.
2.- La tutela jurisdiccional efectivo.
3.- vulnera el principio de administración de justicia.
4.- genera una sobrecarga procesal innecesaria.


.....
JANET QUINTANA CÁCERES
Firma del entrevistado
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE GRAU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC



GUÍA DE ENTREVISTA
“Consecuencias de la regulación de la no improcedencia Liminar en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021”

Entrevistado (a): JANNET QUINTANA CACERES,
Cargo/profesión/grado académico: JUEZ (S) - JUP- GRAU
Institución: PODER JUDICIAL

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Consecuencias de la regulación de la no improcedencia Liminar en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021” en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021

Preguntas:

1. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que, la figura de la improcedencia liminar es un mecanismo eficaz para abreviar las etapas dentro del desarrollo de los procesos constitucionales?

Sí, porque el juzgador al momento de analizar la demanda y evidencia manifiestamente la improcedencia debe aplicarse, lo cual sería un acto eficaz para abreviar las etapas del proceso que se hubieran generado de manera innecesaria, además se garantiza el principio de celeridad y economía procesal.

2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que, con la modificatoria de la prohibición de la improcedencia liminar, ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva las acciones emprendidas por los actores que ven amenazado su derecho a la libertad personal?

NO, porque al admitir una demanda a ciegas, con todo los graves y evidentes vicios de improcedencia no se esta garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, con ello evidentemente se vean amenazados los otros justiciables que si necesitan celeridad procesal.

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles serían las consecuencias que traería consigo la prohibición de la improcedencia liminar en la tramitación de los procesos de habeas corpus?

1.- Sobrecarga al poder Judicial, con la cual nose encuentra preparado.
2.- se vulnera el derecho a la autonomia e independencia de los jueces.
3.- se vulnera al principio de celeridad y economia procesal.

2. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Considera que, la actual norma procesal constitucional atenta contra el principio de económica y celeridad procesal?

Si, al realizar actos procesales innecesarios, para que al final luego de haber analizado el juzgador lo declare la improcedencia de la demanda, pudiendo evitarse con una improcedencia liminar.

Preguntas:

5. Acorde a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional?

proceso velere (plazos cortos), flexible (sin mayores formalidades) variando el procedimiento de acuerdo al derecho fundamental involucrado siempre relacionado con la libertad y derechos conexos.

3. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que es necesaria una modificación a las reglas que sigue el tratamiento del procedimiento constitucional de habeas corpus?

Si, ya que se prohíbe notificar a los magistrados del P.J. en el trámite de habeas corpus contra resoluciones judiciales, atentando al derecho de defensa, pese a que todos los jueces tienen sello electrónico (art. 5).
- prohibición de recurso liminar ya que sobrepasa (art. 6).
- restricción a la solicitud de uso de la palabra a la parte dda, salvo por el dte (art. 23).

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Establecer la naturaleza jurídica de la regulación de la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales en el Nuevo Código Procesal Constitucional.

Preguntas:

6. Desde su perspectiva, ¿Cuál es el fundamento jurídico para haber regulado la prohibición de improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?

La tutela procesal efectiva, pero no consideran la realidad,
tenencia.

7. Desde su experiencia y conocimiento ¿Considera que, la prohibición de improcedencia liminar en los procesos constitucionales garantiza que todas las acciones sean admitidas para garantizar en todas sus instancias el derecho a la libertad personal?

Justificar respuesta.

Si garantiza su admisión automática pero no la tutela
del derecho en la que corresponde, en tanto que
sea hasta la sentencia que se verifique la
improcedencia de su pedido y ver otras cosas
por las cuales reclamar su derecho pero ya
haya transcurrido el plazo oportuno sin
tutela de derecho

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Identificar los efectos que produce la no improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus.

Preguntas:

8. Desde su experiencia y conocimiento, ¿Considera que la prohibición de la improcedencia liminar impacta negativamente en la tramitación de los procesos de habeas corpus?

Si se resta calidad a las resoluciones de casos que se emiten promoviéndose de fondo por la sobrecarga laboral que genera más no solo los procesos de mayor complejidad frente a los As. de Amparo, y etc.

9. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los efectos que produce la no improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus?

- Al no existir requisitos de procedibilidad, los abogados no se exigen para presentar adecuadamente las peticiones.
- Sobrecarga laboral en el Poder Judicial.
- En los Habeas corpus contra resoluciones judiciales incluso se presenta cuando aun no es firme la resolución generando un proceso ocioso.

Firma del entrevistado

Tania J. Meneses Mendoza
JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
ANBAHUAYLAS

2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que, con la modificatoria de la prohibición de la improcedencia liminar, ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva las acciones emprendidas por los actores que ven amenazado su derecho a la libertad personal?

No, ya que la sobrecarga laboral hace que no se atienda en los plazos señalados los casos que si ameritan declararse puledo, distrayendo el tiempo y esfuerzo del Poder Judicial.

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles serían las consecuencias que traería consigo la prohibición de la improcedencia liminar en la tramitación de los procesos de habeas corpus?

- Sobrecarga laboral
- baja calidad de las resoluciones
- Dilación en la resolución de los casos.

2. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Considera que, la actual norma procesal constitucional atenta contra el principio de económica y celeridad procesal?

Si, respecto de los casos que si ameritan pronunciamiento de fondo, en tanto que al ser admitidos la totalidad de los procesos, - de porzo automática - sera hasta la sentencia que se declare su improcedencia o puledo.

3. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, la modificatoria ha traído como consecuencia la admisión a trámite de demandas manifiestamente improcedentes, generando con ello un aumento de la carga procesal en los Juzgados?

Si, ya que conforme a la estadística de la Procuraduría del Poder Judicial a nivel nacional, en el año 2020 se admitió 1331 habeas Corpus y se rechazaron liminarmente 1640, si hubieran sido admitidos (que son en número mayor a los admitidos) evidentemente hubieran sobrecargado los juzgados.

4. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, es necesario regresar a la regulación anterior, bajo la cual se permitía la improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?

Si, ya que esta modificatoria es contraria a los requisitos de admisibilidad que ha señalado la norma y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así mismo desconoce la realidad peruana.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Analizar el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus en el ordenamiento jurídico nacional.



Consecuencias de la regulación de la no improcedencia Liminar en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Entrevistado (a):

Abel Meléndez Caballero

Cargo/profesión/grado académico:

Juez Penal

Institución:

Poder Judicial

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Consecuencias de la regulación de la no improcedencia Liminar en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021” en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas de la regulación de la no improcedencia liminar en los procesos constitucionales de habeas corpus, Distrito Judicial de Apurímac, 2021

Preguntas:

1. En base a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que, la figura de la improcedencia liminar es un mecanismo eficaz para abreviar las etapas dentro del desarrollo de los procesos constitucionales?

Si es un mecanismo eficaz, porque?

Realizando un análisis Costo-beneficio, no favorece a la eficacia del proceso, ni al mismo beneficiario, el hecho de que se limite declarar la improcedencia liminar,

31 2. En base a su conocimiento y experiencia ¿Considera que, con la modificatoria de la
32 prohibición de la improcedencia liminar, ayuda a garantizar la tutela judicial efectiva
33 las acciones emprendidas por los actores que ven amenazado su derecho a la libertad
34 personal?

35 -----
36 El rechazo liminar, obedece siempre a circunstancias
37 evidentes, de manera que tanto la tutela judicial, como
38 la libertad individual, no tendrían porque verse afectadas,
39 en tanto que al inicio del proceso como al final del mismo
40 el resultado será el mismo.
41 -----
42 -----
43 -----

44 3. Desde su perspectiva ¿Cuáles serían las consecuencias que traería consigo la
45 prohibición de la improcedencia liminar en la tramitación de los procesos de habeas
46 corpus?

47 -----
48 - Generará una Sobrecarga procesal
49 - Los trámites que se requieren serán innecesarios
50 - En apelación ante un posible rechazo liminar es viable
51 resolver el fondo
52 - Se prioriza su gestión en tiempo en perjuicio de otros procesos.
53 -----
54 -----
55 -----

56 4. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Considera que, la actual norma procesal
57 constitucional atenta contra el principio de económica y celeridad procesal?

58 -----
59 - Atenta contra los principios de economía y celeridad procesal
60 genera mayores costos a las partes y a Estado.
61 Costos también de tiempo.
62 -----
63 -----



64

65

66 5. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, la modificatoria ha traído como
67 consecuencia la admisión a trámite de demandas manifiestamente improcedentes,
68 generando con ello un aumento de la carga procesal en los Juzgados?

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

Si, en todos los casos, No existe un solo caso donde
sabiendo que es manifiestamente improcedente haya
prosperado

79 6. En base a su experiencia ¿Considera Ud. que, es necesario regresar a la regulación
80 anterior, bajo la cual se permitía la improcedencia liminar en los procesos de habeas
81 corpus?

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

Si, además el Tribunal Constitucional ya estableció
en q' casos procede la improcedencia liminar y
existen en todos los casos jurisprudencia ya
definida

92

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

93

Analizar el tratamiento de los procesos constitucionales de habeas corpus
en el ordenamiento jurídico nacional.

94

127 **Preguntas:**

128 9. Desde su perspectiva, ¿Cuál es el fundamento jurídico para haber regulado la
129 prohibición de improcedencia liminar en los procesos de habeas corpus?

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

- Garantizar el respeto de los derechos fundamentales
derivados de la libertad individual

140 10. Desde su experiencia y conocimiento ¿Considera que, la prohibición de improcedencia
141 liminar en los procesos constitucionales garantiza que todas las acciones sean
142 admitidas para garantizar en todas sus instancias el derecho a la libertad personal?

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

154

155

156

Identificar los efectos que produce la no improcedencia liminar en la
tramitación de los procesos constitucionales de habeas corpus.

157 **Preguntas:**

158 11. Desde su experiencia y conocimiento, ¿Considera que la prohibición de la
159 improcedencia liminar impacta negativamente en la tramitación de los procesos de
160 habeas corpus?

161
162 - El impacto sería únicamente que se rechaza por
163 razones no previstas en la norma, lo cual sería una
164 forma irregular del uso de la improcedencia liminar.
165 - Empero incide en razón de tiempo y la necesidad
166 de gestionar procesos que sí tienen trascendencia
167 jurídica.

171 12. En base a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los efectos que produce la no
172 improcedencia liminar en la tramitación de los procesos constitucionales de habeas
173 corpus?

174 - Perjudica en razón de tiempo otros trámites prioritarios
175 de procesos de urgencia. (Caso en cárcel)
176 - Genera sobrecarga procesal, mora en otros procesos que
177 también merecen atención.
178 - Se gestiona un proceso innecesario a sabiendas que
179 tendrá un destino de improcedencia.

Firma del entrevistado

Anexo 4. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad
Nacional del
Altiplano



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional



Escuela de
Posgrado

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **LUIS CARLOS TORRE CCOPA** identificado(a) con N° DNI: **43285888** en mi condición de egresado(a) de la:

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

con código de matrícula N° 145233, informo que he elaborado la tesis denominada:

CONSECUENCIAS DE LA REGULACIÓN DE LA NO IMPROCEDENCIA LIMINAR EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS, DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, 2021

Es un tema original.


Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 19 de Junio del 2025.


FIRMA (Obligatorio)

Huella

Anexo 5. Autorización de depósito de tesis en el Repositorio Institucional



Universidad
Nacional del
Altiplano



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional



Escuela de
Posgrado

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **LUIS CARLOS TORRE CCOPA** identificado(a) con N° DNI: **43285888**, en mi condición de egresado(a) del **Programa de Maestría o Doctorado:**

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

informo que he elaborado la tesis denominada:

CONSECUENCIAS DE LA REGULACIÓN DE LA NO IMPROCEDENCIA LIMINAR EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS, DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, 2021

para la obtención de **Grado.**

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 19 de Junio del 2025.

FIRMA (Obligatorio)



Huella